



AYUNTAMIENTO DE VICENTE GUERRERO

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO
H. LXIX LEGISLATURA
P R E S E N T E**

**AT'N: LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARÍA DE SERVICIOS
LEGISLATIVOS**

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además, los artículos 33, fracción I del inciso C), 52 Fracción XXI y 85 Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, remito anexo al presente **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, la cual se integra de Anexos requeridos, Padrones de Predial, Usuarios de Agua Potable y de Licencias para la Venta de Bebidas con contenido alcohólico, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 07 de fecha 27 de Octubre del presente, así mismo se envía respaldo en medio magnético.

Esperando dar cabal cumplimiento a lo establecido por esa H. Legislatura, nos es grato reiterar a Ustedes nuestra respetuosa consideración.

ATENTAMENTE

Cd. Vicente Guerrero, Dgo; 31 de Octubre de 2023

**LIC. JUANA ACEVEDO IBARRA
PRESIDENTA MUNICIPAL**



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 31 OCT. 2023

*Recibi USB
con padrones.*

RECIBI

*19.45
Díaz*

PRESIDENCIA MUNICIPAL

FRANCISCO SARABIA #201 ZONA CENTRO. VICENTE GUERRERO. DGO.



0 04310

ease
ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO

01 NOV. 2023
11:34
RECIBIDO

L.A. y M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO
P R E S E N T E

Anexo al presente se envía Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue entregada en original al Congreso del Estado, la cual se entrega impresa y en medio magnético con anexos complementarios.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Cd. Vicente Guerrero, Dgo., 31 de Octubre de 2023

LIC. JUANA ACEVEDO IBARRA
PRESIDENTA MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL

FRANCISCO SARABIA #201 ZONA CENTRO, VICENTE GUERRERO, DGO.

C.P.34890 / TEL: 675 86 5 01 16

ACTA 07 DE SESIÓN
EXTRORDINARIA DE CABILDO.

Siendo las 12:00 horas del día 27 de octubre de 2023 y reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal ubicada en la calle Francisco Sarabia #201 de Vicente Guerrero, Dgo., los C. L.P. JUANA ACEVEDO IBARRA, Presidente Municipal Constitucional; C. FLORENTINO NEVÁREZ GARCIA, Síndico Municipal; Primer Regidor, C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ, Segundo Regidor, C. KARINA NAELA ESPARZA HERNÁNDEZ, Tercer Regidor, C. L.E.F JAVIER SERRANO JIMÉNEZ, Cuarto Regidor, C. ANEL CECILIA MIER PÉREZ, Quinto Regidor, C. PABLO GARCÍA CALZADA, Sexto Regidor, C. ALMA DELIA VARGAS RÍOS, Séptimo Regidor, C. PROFRA ALEJANDRA GARCÍA CALZADA, Octavo Regidor, C. OSCAR REYNALDO GÓMEZ RUEDA, C. KARLA BEATRIZ GARCÍA AMADOR, para llevar a cabo la realización de la **SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO** convocados por la Presidenta Municipal Constitucional.

Para llevar a cabo la realización de la **SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO** convocados por el presidente Municipal Constitucional bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración del Quorum legal.
2. Instalación de la sesión de cabildo.
3. Discusión y en su caso aprobación de la ley de ingresos para el ejercicio 2024.
4. Clausura de la sesión.

1.- El C. Ing. Rubén Rodríguez Saucedo. Secretario del H. Ayuntamiento, se permite realizar el pase de asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes al inicio de la **SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA** de Cabildo del H. Ayuntamiento 2022-2025. Y cede la palabra a la C. Presidenta L.P Juana Acevedo Ibarra para que declare la existencia del quorum legal.

2.- La Ciudadana presidenta Municipal declara formalmente la instalación de la **SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO** siendo las 12:12 A.M. horas y manifestando que lo que en ella se acuerde tendrá la validez legal para los efectos que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Karina N. Esparza H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3.- En inicio del punto la discusión sobre la iniciativa de ley de ingreso presentada por la presidente municipal se inicia el análisis de los diversos conceptos que esta presenta. En observación la presidenta pregunta si el fierro de herrar no se cobra, para lo cual el regidor Javier serrano le comenta que no es posible por ley del estado y que estos trámites son gratuitos. Luego de resolver estas dudas se analiza el artículo del impuesto predial para lo cual la segunda regidora manifiesta no estar de acuerdo en la cuota de 6 UMAS pues representa una afectación fuerte al bolsillo de los que menos tienen, a su vez y para tener un mejor entendimiento de la situación se le pregunta al contador su opinión, y luego de manifestarla se inicia un debate entre los miembros del H. cabildo; En uso de la voz la presidenta municipal propone que disminuya de 6 a 4 UMA el cobro mínimo del impuesto predial petición que es aprobada por mayoría calificada exceptuando a la segunda regidora quien manifiesta no le parece justo el aumento pues afecta a quienes menos tienen. En otra propuesta la presidenta también pide que el descuento de pago del 5% sobre el impuesto predial se extienda hasta el mes de abril. petición la cual es aprobada por unanimidad. Luego de esto se solicita un receso de 5 minutos.; Reanudando la sesión sobre temas y asuntos se analiza el Artículo 40 en cuestión del concepto de antenas de telecomunicación (nueva/regularización) para lo cual se establece un rango de (200-500 UMA). En análisis de los conceptos de cobro de cuotas de Servicio doméstico sin medidor se autoriza una actualización a \$103.00 pesos mexicanos. Como también se autorizan las actualizaciones de la tabla descrita en la ley de ingresos para el ejercicio 2024.; continuando con el desarrollo de la sesión se analiza el proyecto de egresos para el ejercicio 2024 se analiza el concepto 1000 en cual se establece el monto para el pago de sueldos, el cual el aumenta en un 8% según la fórmula empleada para incremento de este capítulo; y en uso de la voz el regidor Javier Serrano Jiménez pregunta sobre la deuda que tiene el municipio la cual se ve reflejada en el capítulo 9000. Luego del análisis del documento donde se describe el proyecto de egresos el secretario pregunta si hay alguna otra duda respecto a las partidas que contiene el proyecto, resultando sin ninguna pregunta, y continuando con el análisis del tabulador de sueldos propuestos con el incremento general del 5%, se cuestiona cuanto es el sueldo que gana un director en el cual se pone como

Cecilia Muriel

ejemplo al director de medio ambiente caso que señala la regidora Alejandra García Calzada y el cual se compromete la presidenta municipal a analizar. Luego de no haber más comentarios al respecto el secretario del h. ayuntamiento pregunta si están de acuerdo en autorizar el tabulador de sueldos en el cual los miembros del Cabildo piden a la presidenta incrementar al máximo permitido del tabulador el pago los sueldos para la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera, Regidores, Secretario del H. Ayuntamiento **resultando ser aprobado por unanimidad**; para dejar constancia del análisis y discusión del proyecto de ley de ingresos en su conjunto luego de haber analizado estos conceptos se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los presentes. El proyecto consta de 43 Páginas que contienen 96 artículos, y 14 transitorios.

4.- Para el último punto del orden del día toma la palabra la presidente Municipal Constitucional C. Juana Acevedo Ibarra. Y da por terminada la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, siendo las 17:26 horas del día 27 de octubre de 2023 se declara formalmente clausurada la SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

Cecilia Mier

Karina N. Gonzalez



C. L.P. JUANA ACEVEDO
IBARRA.
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.



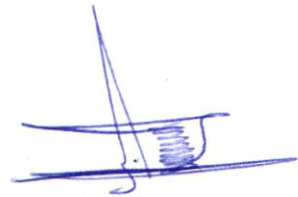
C. ING. RUBÉN RODRÍGUEZ
SAUCEDO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



C. FLORENTINO NEVÁREZ
GARCIA.
SINDICO MUNICIPAL.



C. CÉSAR SALAS ORTÍZ.
PRIMER REGIDOR.



C. JAVIER SERRANO JIMÉNEZ.
TERCER REGIDOR.

Karina N. Esparza H.

C. KARINA NAELA ESPARZA
HERNÁNDEZ.
SEGUNDO REGIDOR.



C. ANEL CECILIA MIER PÉREZ.
CUARTO REGIDOR.



C. PROFR. PABLO GARCÍA
CALZADA.
QUINTO REGIDOR.



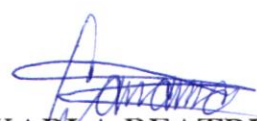
C. ALMA DELIA VARGAS RÍOS.
SÉXTO REGIDOR.



C. PROFR. ALEJANDRA GARCÍA
CALZADA.
SÉPTIMO REGIDOR.



C. OSCAR REYNALDO GÓMEZ
RUEDA.
OCTAVO REGIDOR.



C. KARLA BEATRIZ GARCÍA
AMADOR.
NOVENO REGIDOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los suscritos C. Juana Acevedo Ibarra e Ing. Rubén Rodríguez Saucedo, Presidente Municipal y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, apartado C), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 178, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio Vicente Guerrero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
 - b) *Alumbrado público.*
 - c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
 - d) *Mercados y centrales de abasto.*
 - e) *Panteones.*
 - f) *Rastro.*
 - g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
 - h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
 - i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

- IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
 - a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones

relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; . . ."

De igual forma el artículo 150 de nuestra Constitución Política Local, replica el contenido del anterior artículo 115, y en consecuencia, el artículo 78 fracción V, de nuestra misma Constitución Local, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en cuanto a su administración municipal, bajo ese tenor, los suscritos presidente y secretario del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., presentamos ante ese Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 7 de fecha 27 de octubre de 2023.

Por lo que, derivado de tales disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado, a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

En fecha 18 de noviembre de 2021, se aprobó el decreto número 10 que contiene reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, a fin de que los municipios, dentro de su presupuesto de egresos anual destine al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, con el objeto de crear una cuenta para laudos, ello en razón de los problemas que se han suscitado en fechas recientes, dentro de los municipios, al término de cada administración que algunos de los exempleados al no obtener la indemnización correspondiente, demandan a la administración, y es cuando el Tribunal Laboral Burocrático emite el laudo correspondiente, y es entonces, cuando no hay recurso suficiente para dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos.

Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia de la iniciativa que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página 506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.¹ Importante resulta mencionar, que derivado de la adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, aprobado mediante decreto número 08 publicado en el Periódico Oficial No. 100 de fecha 16 de diciembre de 2021, a fin de establecer el mes de marzo como mes de la escrituración de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, además de otorgar subsidios en el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, de avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, aplicables a los trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular y de terrenos populares; este ayuntamiento, en la presente iniciativa contempla otorgar un 50% a todos aquellos poseedores de vivienda de interés social y popular, así como de terrenos que existen en nuestra entidad, puedan regularizar su documentación y con ello puedan tener seguridad jurídica sobre su patrimonio familiar, y además que nuestro municipio se vea beneficiado con la recaudación y así pueda otorgar más y mejor obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Además, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterio en el cual sostiene que el autor de la norma al establecer estímulos fiscales acreditables, debe proporcionar justificaciones, motivos o razones al otorgamiento implica dar un trato diferenciado, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes. Este criterio se contiene en: *Registro digital: 163818, Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: 1a. CIX/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, septiembre de 2010 página 181. Tipo: Aislada.*²

¹ FINES FISCALES Y EXTRA FISCALES.

En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

² **ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO.** Al establecer un trato diferenciado en materia de beneficios fiscales, como lo son los estímulos acreditables que se otorgan con ese carácter, el autor de la norma respectiva debe proporcionar justificaciones, motivos o razones. En efecto, si nos encontramos ante créditos fiscales que conceden estímulos, que promocionan ciertas conductas, que no se otorgan por razones estructurales, sino que son el vehículo para el otorgamiento de determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento. De esta forma, resulta radicalmente distinto acercarse al tema de la motivación legislativa en los casos en los que el gobernado denuncia que la legislación ordinaria establece un trato diferenciado que tiene como efecto privarle de un derecho

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Por lo que, a fin de que se materialicen dichas disposiciones, la presidenta o el presidente municipal podrá otorgar subsidios durante el mes de marzo de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

En tal virtud los suscritos sometemos a consideración de ese H. Congreso del Estado de Durango, la presente iniciativa.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2024, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.

LEY DE INGRESOS 2024

constitucionalmente tutelado, restando a la esfera jurídica del quejoso, que en aquellos en los que el trato diferenciado se reduce a otorgar beneficios a terceros. Si, como ha sostenido esta Sala, lo ordinario no es la exención o, para el caso, el otorgamiento del beneficio fiscal, sino la causación y cálculo del gravamen en los términos legales, la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe en estos casos pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo "ordinarios" o "esperados", sino que son demandados por la propia Constitución, al derivar del principio de generalidad en la tributación. En tales circunstancias, bastará que el legislador justifique por qué otorga el crédito para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Así, se aprecia que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución es no contar con la medida de minoración promotora de ciertas conductas. Por ello, si algo debe justificar el legislador cuando establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal, pues se erigen en excepción al programa constitucional, al hacer que determinadas manifestaciones de capacidad, idóneas para contribuir al levantamiento de las cargas públicas, dejen de hacerlo.

Amparo en revisión 2199/2009. Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y otra. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez, Juan Carlos Roa Jacobo, Dolores Rueda Aguilar y Ricardo Manuel Martínez Estrada.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

No.	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
-----	--------	-------------------------------

1	IMPUESTOS	5,382,004.00
----------	------------------	---------------------

110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	350,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	350,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,300,000.00
1201	PREDIAL	4,300,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,200,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,100,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	432,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	432,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,003.00
1701	RECARGOS	300,000.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7.00
----------	----------------------------------	-------------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	15,410,816.00
----------	-----------------	----------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	15,324,407.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	518,400.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	80,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	20,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	7,560,000.00
43081	DEL EJERCICIO	7,236,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	324,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,146,001.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,146,001.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	5,076,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	70,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,800,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	86,400.00
4501	RECARGOS	86,400.00
45011	AGUA	64,800.00
45012	REFRENDOS	21,600.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5	PRODUCTOS	15,007.00
510	PRODUCTOS	15,007.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	15,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,000.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	1,836,009.00
----------	-------------------------	---------------------

610	APROVECHAMIENTOS	1,836,004.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	432,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,404,000.00
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	2.00
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	90,478,733.85
810	PARTICIPACIONES	50,839,233.90
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	32,211,652.20
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,622,926.20
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,560,643.90
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	795,664.80
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	934,138.80
8108	FONDO ESTATAL	217,464.45
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,412,772.95
81012	ISR ENAJENACION BIENES INMUEBLES	62,409.90
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	21,560.70
820	APORTACIONES	39,183,020.10
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	39,183,020.10
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,995,975.40

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEVICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,187,044.70
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	INGRESOS PROPIOS 2023	0.00
83102	PARTICIPACIONES 2023	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	456,479.85
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	390,636.75
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,543.10
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	300.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		113,122,576.85

SON: (CIENTO TRECE MILLONES CIENTO VEINTIDOSMIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidente Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

ARTÍCULO 3.- El pago de los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos y Aprovechamientos, se hará en la Tesorería Municipal o su equivalente, o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario;
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que dejara de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas físicas o morales, se considerarán subsidios.

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas o sociales de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante periodos determinados no mayores a un año y que se considera como la especie del género denominado subvención.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla de cuotas o tarifas (U.M.A):

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 10 a 160
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 30 a 270
Bailes privados	Por evento	De 10 a 30
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	De 5 a 11
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	30
Uso de espacios municipales para eventos con fines lucrativos	Por día de permiso	De 10 a 160
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 2,000 a 22,000

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en general, a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países;

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores, y

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

Municipio	Zona económica 1	Zona Económica 2	Zona Económica 3	Zona Económica 4	Zona Económica 5
VICENTE GUERRERO					
CANTIDAD DE UMA	1	3	5	8	18

Zona Económica 1:

Terreno baldío fraccionado y predios que cuentan con los servicios públicos básicos en forma precaria por ejemplo (agua, luz, drenaje etc.) de uso habitacional y la construcción es predominantemente moderna económica corriente, con régimen de propiedad generalmente irregular y nivel socioeconómico bajo.

Zona Económica 2

Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, es de uso habitacional predominando la construcción de tipo moderno económico alternando de manera escasa con establecimientos cuenta con títulos de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

Zona Económica 3

Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional y en pequeña proporción establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas más o menos definidas predominando la construcción tipos moderno económico regular, de interés social medio y tipo moderno bueno, además de áreas comerciales definidas, el nivel de sus habitantes es medio.

Zona Económica 4

Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos, las construcciones predominantes son moderna buena y moderna regular, el nivel socioeconómico es medio y alto. Esta zona incluye también parte del centro de la ciudad con vivienda antigua buena y antigua regular, alternando con comercios y servicios.

Zona económica 5

Cuenta con todos los servicios públicos con un equipamiento urbano profuso tratándose de fraccionamientos residenciales de uso exclusivo habitacional en donde se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, se localiza esta zona también en parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas a modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y viviendas, el nivel económico es alto.

ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS
TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE, POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B" SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C" SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO
CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2	UMAS
MODERNO DE LUJO	BUENO	5211	\$6,794.97	65.50
MODERNO DE LUJO	BAJO	5213	\$4,076.98	39.30
MODERNO BUENO	BUENO	5221	\$5,707.77	55.02
MODERNO BUENO	BAJO	5223	\$3,424.66	33.01
MODERNO REGULAR	BUENO	5231	\$5,164.18	49.78
MODERNO REGULAR	BAJO	5233	\$3,098.51	29.87
MODERNO INTERES SOCIAL	BUENO	5241	\$4,076.98	39.30
MODERNO INTERES SOCIAL	BAJO	5243	\$2,446.19	23.58
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5251	\$2,717.99	26.20
MODERNO ECONOMICO	BAJO	5253	\$1,630.79	15.72
MODERNO PRECARIO	BUENO	5261	\$2,174.39	20.96
MODERNO PRECARIO	BAJO	5263	\$1,304.63	12.58
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5321	\$4,892.38	47.16
ANTIGUO DE CALIDAD	BAJO	5323	\$2,935.43	28.30
ANTIGUO BUENO	BUENO	5331	\$3,261.59	31.44
ANTIGUO BUENO	BAJO	5333	\$1,956.95	18.86
ANTIGUO REGULAR	BUENO	5341	\$2,174.39	20.96
ANTIGUO REGULAR	BAJO	5343	\$1,304.63	12.58
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BUENO	5351	\$1,358.99	13.10
ANTIGUO ECONOMICO BUENO	BAJO	5353	\$815.40	7.86
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7511	\$3,805.18	36.68
INDUSTRIAL PESADO	BAJO	7513	\$2,283.11	22.01
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7521	\$1,766.69	17.03
INDUSTRIAL MEDIANO	BAJO	7523	\$1,060.02	10.22
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7531	\$1,494.89	14.41
INDUSTRIAL LIGERO	BAJO	7533	\$896.94	8.65
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5611	\$951.30	9.17
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BAJO	5613	\$570.78	5.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5621	\$679.50	6.55
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BAJO	5623	\$407.70	3.93

5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos privados y exclusivos, cuenta con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior, cuenta con todos los servicios públicos.

5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO Y BAJO

Ubicado en fraccionamientos residenciales de clase media alta, que tiene todos los servicios públicos, cuenta con proyecto definido funcional y de calidad, los materiales y la mano de obra son de buena calidad.

5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas consolidadas del centro de la ciudad y en fraccionamientos residenciales medios, cuentan con proyecto definido funcional y característico. Cuenta con todos los servicios.

5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERÉS SOCIAL BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas específicas o en fraccionamientos, cuenta con un proyecto definido, cuenta con la mayoría de los servicios municipales y son producto de programas oficiales de vivienda.

5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado en zonas de tipo popular o medio bajo, se localiza en zonas periféricas o en asentamientos espontáneos, cuenta con algunos servicios municipales, sin proyecto.

5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD BUENO Y BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO Y BUENO BAJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR BUENO Y BAJO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto muy modesto.

5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO BUENO Y BAJO

Ubicado cercano al primer cuadro de la ciudad o dentro del mismo, con todos los servicios generalmente no cuenta con un proyecto. Generalmente existente en la mayor parte de las poblaciones del municipio.

7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas

7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANA BUENA Y BAJA

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERA BUENA Y BAJA

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

6611, 6613, 6621 Y 6623 TEJABANES DE PRIMERA BUENO Y BAJO Y TEJABAN DE SEGUNDA BUENO Y BAJO

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

TABLA DE VALORES CATASTRALES
DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR M2	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR M2
2411	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO BUENO	\$3,800.00	2111	CINE, TEATROS, AUDITORIOS DE LUJO BUENO	\$2,800.00
2413	CLÍNICAS Y HOSPITALES DE LUJO BAJO	\$3,500.00	2113	CINE, TEATROS, AUDITORIOS DE LUJO BAJO	\$2,425.00
2421	CLÍNICAS Y HOSPITALES BUENO BUENO	\$3,400.00	2121	CINE, TEATROS, AUDITORIOS BUENO BUENO	\$2,424.00
2423	CLÍNICAS Y HOSPITALES BUENO BAJA	\$3,000.00	2123	CINE, TEATROS, AUDITORIOS BUENO BAJO	\$1,800.00
2431	CLÍNICAS Y HOSPITALES REGULAR BUENO	\$2,500.00	2131	CINE, TEATROS, AUDITORIOS REGULAR BUENO	\$1,600.00
2433	CLÍNICAS Y HOSPITALES REGULAR BAJO	\$2,100.00	2133	CINE, TEATROS, AUDITORIOS REGULAR BAJO	\$1,250.00
2511	HOTEL DE LUJO BUENO	\$4,000.00	2211	ESCUELA DE LUJO BUENO	\$2,950.00
2513	HOTEL DE LUJO BAJO	\$3,800.00	2213	ESCUELA DE LUJO BAJO	\$2,750.00
2521	HOTEL BUENO BUENO	\$3,000.00	2221	ESCUELA BUENO BUENO	\$2,700.00
2523	HOTEL BUENO BAJO	\$2,400.00	2223	ESCUELA BUENO BAJO	\$2,300.00
2531	HOTEL REGULAR BUENO	\$2,000.00	2231	ESCUELA REGULAR BUENO	\$2,000.00
2533	HOTEL REGULAR BAJO	\$1,650.00	2233	ESCUELA REGULAR BAJO	\$1,600.00
2611	MERCADO DE ABASTOS BUENO	\$3,000.00	2311	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA BUENO	\$3,000.00
2613	MERCADO DE ABASTOS BAJO	\$2,500.00	2313	ESTACIONAMIENTO DE PRIMERA BAJO	\$2,600.00
2621	MERCADO DE PRIMERA BUENO	\$2,000.00	2321	ESTACIONAMIENTO BUENO BUENO	\$300.00
2623	MERCADO DE PRIMERA BAJO	\$1,850.00	2323	ESTACIONAMIENTO BUENO BAJO	\$200.00
2631	MERCADO REGULAR BUENO	\$1,600.00	2331	ESTACIONAMIENTO REGULAR BUENO	\$185.00
2633	MERCADO REGULAR BAJO	\$1,350.0	2333	ESTACIONAMIENTO REGULAR BAJO	\$160.00
2711	BANCO DE LUJO BUENO	\$4,000.00	2811	DISCOTECA DE LUJO BUENO	\$3,800.00
2713	BANCO DE LUJO BAJO	\$3,600.00	2813	DISCOTECA DE LUJO BAJO	\$3,500.00
2721	BANCO BUENO BUENO	\$2,800.00	2821	DISCOTECA BUENO BUENO	\$2,650.00
2723	BANCO BUENO BAJO	\$2,000.00	2823	DISCOTECA BUENO BAJO	\$2,300.00
2731	BANCO REGULAR BUENO	\$1,850.00	2831	DISCOTECA REGULAR BUENO	\$1,575.00
2733	BANCO REGULAR BAJO	\$1,400.00	2833	DISCOTECA REGULAR BAJO	\$1,125.00

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

CLAVE DE VALUACION		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O	CIMENTOS	MAPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAPOSTERIA PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA	MAPOSTERIA PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RECHENDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO SIN RECHENDO
B	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO, PIEDRA LABRADA, CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O MADERA
R	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADO CON TERRADO O GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
C	PINTURA	DE CAL O AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
A	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
B	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALS U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
A	FACHADA	CANTERA, LABRADA, ANQUERIA (PONTILES, PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA, LABRADA, MARCOS, CONTEZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CONTEZAS Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
S	MUEBLES SANITARIOS	MUEBLES COCINA	MUEBLES COCINA	MUEBLES COCINA	MUEBLES COCINA	MUEBLES COCINA	MUEBLES COCINA
I	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORNADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORNADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORNADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORNADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	POCA INST.
N	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	POCA INST.
S	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	LETRINA
A	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O INTERPONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
C	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
M	CARPINTERIA	BUENA	DE MADERA	DE MADERA	DE MADERA	DE MADERA	DE MADERA
P	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
L	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN		751	752	753	TEJAMANES	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA	MEDIANA	LIGERA	PRIMERA	SEGUNDA
O	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRAES	MAMPUESTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPUESTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPUESTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	MAMPUESTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
A	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO V/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO V/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO V/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO V/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO V/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO V/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
A	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTAS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO
A	APLANADOS	PARGUALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARGUALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARGUALES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CON O SIN PINTURA
A	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
A	LAMBRINES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
A	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA
A	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	APARENTES CON O SIN PINTURA	SIN	SIN
S	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
I	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
N	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
T	HIIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO V/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO V/O POLIDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO V/O POLIDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN
A	SANITARIA	TUBO DE FIERRO PVC O BARRO	TUBO DE FIERRO PVC O BARRO	TUBO DE FIERRO PVC O BARRO	SIN	SIN
A	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANQUE O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANQUE O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANQUE O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO	SIN	SIN
C	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN
M	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	SIN	SIN
P	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
L	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
E	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
M	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
E	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN
N	ESTADO DE CONSERVACION	1	2	3	4	5
1.- NUEVO		2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- RUINOSO	

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																																		
M O D E R N A S																																		
CLAVE DE VALUACIÓN					521					522					523					524					525					526				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN					DE LUJO					DE CALIDAD					MEDIANO					ECONOMICO					CORRIENTE					MUY CORRIENTE				
O	B	R	A	N	E	G	R	A																										
CIMENTOS					MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					MAPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO					DALAS DE CONCRETO					MAPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE					MAPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE									
MUROS Y ESTRUCTURAS					COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO					BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRAZO					LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS									
ENTREPISOS Y TECHOS					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO					LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERA Y PAPEL ARENOSO					YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA VINILICA Y ACEITE					MEZCLA									
APLAVADOS					YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					MEZCLA O MARMOLINA VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO					MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO					MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA					CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE									
PINTURA					AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL					MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO					MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA					CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE					VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE									
LAMBRINES					MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.					TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOZETA VINILICA Y CERAMICAS					DUELOS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA					CEMENTO O MOSAICO					FRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE									
PISOS					LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA					LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO					MEZCLA PULIDA RAYADA					NINGUNOS									
FACHADA					GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS					FREGADERO CON GABINETE INOXIDABLE					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SANTUARIO BLANCO									
MUEBLES SANITARIOS					GABINETE LAMINA O MADERA FREGADEROS ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE INOXIDABLE					FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO					FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA					SIN									
MUEBLES COCINA					OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA TUBO CONDUCTO Y APAGADORES DE LUJO					OCULTA CON SALIDAS NORMALES					VISIBLE Y OCULTA					VISIBLE O SEMI OCULTA									
ELECTRICA					TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LENA					TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LENA					TUBO GALVANIZADO VISIBLE									
HIDRAULICA					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO					TUBO GALVANIZADO Y BARRO					TUBO DE BARRA O VITRIFICADO									
SANITARIA					CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION					AIRE ACONDICIONADO					FIERRO TUBULAR O SOLIDO					NINGUNA					NINGUNA									
ESPECIALES					PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES					PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET DE LA MISMA CALIDAD					PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD									
HERRERIA					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED					SEMI DOBLE Y SENCILLO					SEMI DOBLE Y SENCILLO					SENCILLO									
CARPINTERIA					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSSADAS A LA PARED					SEMI DOBLE Y SENCILLO					SEMI DOBLE Y SENCILLO					CORRIENTE DEL PAIS									
VIDRIERIA					ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS					CLAROS GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS					NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA					NACIONAL					CORRIENTE DEL PAIS									
CERRAJERIA					ESTADO DE CONSERVACION					ESTADO DE CONSERVACION					ESTADO DE CONSERVACION					ESTADO DE CONSERVACION					ESTADO DE CONSERVACION									
ESTADO DE CONSERVACION					1					1					1					1					1					1				
ESTADO DE CONSERVACION					2					2					2					2					2					2				
ESTADO DE CONSERVACION					3					3					3					3					3					3				
ESTADO DE CONSERVACION					4					4					4					4					4					4				
ESTADO DE CONSERVACION					5					5					5					5					5					5				
ESTADO DE CONSERVACION					1					1					1					1					1					1				
ESTADO DE CONSERVACION					2					2					2					2					2					2				
ESTADO DE CONSERVACION					3					3					3					3					3					3				
ESTADO DE CONSERVACION					4					4					4					4					4					4				
ESTADO DE CONSERVACION					5					5					5					5					5					5				
ESTADO DE CONSERVACION					1					1					1					1					1					1				
ESTADO DE CONSERVACION					2					2					2					2					2					2				
ESTADO DE CONSERVACION					3					3					3					3					3					3				
ESTADO DE CONSERVACION					4					4					4					4					4					4				
ESTADO DE CONSERVACION					5					5					5					5					5					5				

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 15 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los del mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar; y
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo y Abril sobre su importe, incluyendo la cuota mínima, de igual manera en el mes de diciembre para aprovechar la liquidez y mayor circulación de efectivo, se otorgará una bonificación del 15%.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que acrediten ser jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% incluyendo cuota mínima de este impuesto en una sola exhibición, aplicable esta bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación; para los casos de transacciones exentas de pago, solo será válido si el documento expedido por el Notario Público presenta la leyenda EXENTO en el espacio determinado para registrar el importe del impuesto.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO III
LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará conforme de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	1.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota mensual por establecimiento	5.00

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de cuotas o tarifas U.M.A.:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Mercantil		1.00
Actividades Industriales		1.00
Actividades Ganaderas		1.00

SECCIÓN III
SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados

sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	12.45
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	12.42
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	5.18
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	31.21
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	5.18

La cuota o tarifa anual por permiso por M2, aplicable a estos conceptos se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	2.05
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	3.13
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	52
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	52
Perifoneo	Por permiso	3.13

CAPÍTULO IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos causará, recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 5% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 2 a 216 U.M.A.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 2 a 540 U.M.A.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 2 a 540 U.M.A.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 2 a 540 U.M.A.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de pavimentación de calles y avenidas, rehábil. Pista aterrizaje	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1 hasta 33%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1 hasta 33%

SUBTÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I
SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Lo derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla de cuotas o tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	De 5 a 55
Verificación	Cuota fija anual	De 5 a 55
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	De 5 a 55

SECCIÓN II
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Arena	POR VIAJE	3.24
Grava	POR VIAJE	3.24
Piedra	POR VIAJE	3.24
Tierras	POR VIAJE	3.24
Cascajo	POR VIAJE	3.24
Otros Materiales	POR VIAJE	3.24

SECCIÓN III
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	5.4
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	5.4

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA/ANUAL U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Mayor a 32 m2	6.5
Anuncio Publicitario Mediano	De 10 a 31 m2	5.5
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	De 5 a 9.99 m2	4.5
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	De 0 a 4.99 m2	3.5
Estructuras diversas	Por pieza	6.5

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Estacionamiento	Por cada hora o fracción	0.10
Exclusivo de carga, sitio y particular	Cuota anual	De 25 a 55

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:	
	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ganado mayor	4.00
Ganado porcino	5.00
Ganado menor	3.00
b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:	
Ganado mayor	1.00
Ganado porcino	1.00

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Ganado menor	1.00
c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:	
Res	2.00
Cuarto de res	1.00
Cerdo	1.00
Cuarto de cerdo	1.00
Cabra	1.00
Borrego	1.00

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. Las cuotas correspondientes a los Derechos por prestación de Servicios de los Panteones Municipales, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	Por servicio	6.0
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por gaveta	4.5
Refrendos en los derechos de inhumación		8.0
Exhumaciones	Por servicio	8.0
Reinhumaciones		8.0
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		8.0
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		8.0
Construcción o reparación de monumentos o lapidas	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	10.0
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	3.5

SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	3.5
	2. En zona industrial	3.5
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	4.5
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	3.5
	2. Interés social	3.5
	3. Media	4.5
	4. Residencial	5.5
	5. Comercial	5.5
3.- Certificaciones de cada número oficial	6. Industrial	5.5
		2.0

SECCIÓN IV
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de documentos	Unidad	1.08
Constancia de superficie construida	Unidad	1.08
Constancia de terminación de obra	Unidad	1.08
Construcciones habitacional dentro de la Ciudad	Por m ²	0.20
Construcción comercial capital local (Durango)	Por m ²	0.34
Construcción comercial capital foráneo (República mexicana)	Por m ²	0.90
Construcción comercial capital extranjero	Por m ²	1.50
Construcción industrial capital local (Durango)	Por m ²	0.41
Construcción industrial capital foráneo (República mexicana)	Por m ²	1.00
Construcción industrial capital extranjero	Por m ²	1.70
Construcciones de bardas rígidas	Por ml	0.20
Construcciones de bardas flexibles	Por ml	0.11
Reconstrucciones y reparaciones habitacionales dentro de la Ciudad	Por m ²	0.13
Demoliciones habitacionales dentro de la Ciudad	Por m ²	0.06
Demoliciones de uso comercial	Por m2	1.50
Ocupación de material en vía pública dentro de la Ciudad	Por lote	4.15
Cambios de uso de suelo	Por m ²	5.10
Gasolinera/gasera/instalaciones especiales	Por m2	1.56
Antenas de telecomunicación (nueva/regularización)	Pieza	200 a 500
Antenas de telecomunicación (mantenimiento/modificación)	Pieza	120 a 200
Huerto/Granja Solar	Pieza	0.54

Para la identificación del tipo de antena, su clasificación y el debido procedimiento para su instalación, regularización, mantenimiento y modificación, se deberá atender lo establecido en el Reglamento de las Torres para Redes y Sistemas de Telecomunicaciones para el municipio de Vicente Guerrero, Durango.

SECCIÓN V
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	Por lote	32.4
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Por lote	18.36
Fraccionamiento tipo campestre con lotes de 1000 m2 y frentes mínimos de 25 ml	Por lote	43.2
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Por lote	37.8

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN VI
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
----------	-----------------	----------------

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0 a 33%
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0 a 33%

Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0 a 33%
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0 a 33%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0 a 33%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0 a 33%

ARTÍCULO 44.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

SECCIÓN VII DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 45.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Cuota fija anual	90.00
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	9.00
Actividad Comercial Eventual	Cuota fija por evento	3.24

SECCIÓN VIII DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 47.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Servicio doméstico sin medidor	\$ 103.00
Servicio doméstico Medido	\$ 95.00
de 9 a 70 m ³	\$ 15.00
Servicio Comercial sin Medidor A	\$ 120.00 Categoría A" comercio chico
Servicio Medido	\$ 120.00
De 11 A 70 m ³	\$ 15.00
Servicio Comercial sin Medidor B	\$ 180.00 Categoría B" comercio grande
Servicio Medido	\$ 180.00
De 16 A 70 m ³	\$ 15.00
Beneficencia A	\$ 275.00
Beneficencia B	\$ 460.00
Beneficencia C	\$ 910.00
Servicio industrial sin Medidor	\$ 550.00
Servicio Medido	\$ 550.00
de 36 m ³ en adelante	\$ 16.00

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Contrato para servicio de agua doméstico y comercial A (conexión)	Por Contrato	30 U.M.A.
Contrato p/servicio agua comercial B (conexión)	Por Contrato	35 U.M.A.
Contrato p/servicio agua Industrial (con medidor)	Por Contrato	100 U.M.A.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Servicio de reconexión doméstico SIMPLE	Por reconexión	2.60 U.M.A.
Servicio de reconexión doméstico CON ZANJA	Por reconexión	5.70 U.M.A.
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	7.20 U.M.A.
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	0.06 U.M.A.
Servicio de Drenaje comercial e industrial	C. mensual por servicio	0.10 U.M.A.
Contrato por servicio de drenaje doméstico y comercial A	Por contrato	28.00 U.M.A.
Contrato por servicio de drenaje comercial B	Por contrato	30.00 U.M.A.
Contrato por servicio de drenaje INDUSTRIAL	Por contrato	40.00 U.M.A.
Cambio de propietario	Por servicio	\$ 130.00
Alta del servicio	Por servicio	\$ 100.00
Reconexión por corte	Por servicio	\$ 200.00
Renovación de toma	Por servicio	\$ 900.00
Constancias	Por servicio	\$ 95.00
Reimpresión de recibo	Por servicio	\$ 30.00
Reinstalación	Por servicio	\$ 95.00
Venta de agua en pipa 3500 lts	Por servicio	\$ 450.00
Venta de agua en contenedor 1000 lts	Por servicio	\$ 200.00
Flete	Por servicio	\$ 180.00

Son los siguientes beneficios de acuerdo a:

Beneficencia A: Usuarios con mayor consumo que rebasa los 40 metros cúbicos de agua no siendo industrio ni comercio.

Beneficencia B: Usuarios con mayor consumo que rebasa los 60 metros cúbicos de agua como son: auto lavados, expendios para producción de hielo y lugares donde se expenden comidas y bebidas.

Beneficencia C: Usuarios con mayor consumo que rebasa los 80 metros cúbicos de agua que se dedican al llenado de cilindros diariamente para uso particular como riego de planta, acarreo de agua para animales, corrales, entre otros.

ARTÍCULO 48.- El pago de este derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., a través del Organismo Público Descentralizado.

Se faculta al Director del Organismo al que durante el presente ejercicio fiscal y mediante acuerdo otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, acreditando la situación económica del usuario con un riguroso estudio socio-económico.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que acrediten ser jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, solo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 49.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en 0 veces de la Unidad de Medida y Actualización, de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Mensual por usuario	0.054
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.162

**SECCIÓN IX
POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICION
DE TARJETAS DE IDENTIFICACION**

ARTÍCULO 50.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capitulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	1.08

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE
GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Pequeños Propietarios y Comuneros		1.08
-----------------------------------	--	------

Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera		1.08
Facturación	Cuota fija por cabeza	1.08

SECCIÓN X
SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 51.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Legalización de Firmas		
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica	Por documento	De 1 a 3.24
Residencia Domiciliaria	Por documento	De 1 a 3.24
No antecedentes penales	Por documento	De 1 a 3.24
Aclaratoria	Por documento	De 1 a 3.24
Recomendación	Por documento	De 1 a 3.24
Factibilidad de servicios	Por documento	De 1 a 3.24
Servicio Militar	Por documento	De 1 a 3.24
Certificado de situación fiscal	Por documento	De 1 a 3.24
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		De 1 a 3.24
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	De 1 a 3.24
Constancia por publicación de edictos	Por documento	De 1 a 3.24
Otros	Por documento	De 1 a 3.24

SECCIÓN XI
SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Funciones Teatrales	Cuota fija	1.08
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	1.08
Actividades Deportivas	Cuota fija	1.08
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	1.08
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	1.08
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	1.08
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	1.08
Ambulantes	Cuota fija	1.08

SECCIÓN XII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	De 1 a 20

Industria	Cuota Fija	De 1 a 20
Servicios	Cuota Fija	De 1 a 20
Refrendos para :		
Comercio	Cuota Fija	De 1 a 20
Industria	Cuota Fija	De 1 a 20
Servicios	Cuota Fija	De 1 a 20

SECCIÓN XIII
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 54.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con Contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	POR EXPEDICIÓN U.M.A.	REFRENDO ANUAL U.M.A.	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (CAMBIO DE DOMICILIO) U.M.A.	CAMBIO DE GIRO U.M.A.	CAMBIO DE PROPIETARIO U.M.A.
Depósitos	2,200	215	90	90	90
Expendio venta de cerveza	2,200	215	90	90	90
Expendio venta vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Supermercados con venta de cerveza	2,200	215	90	90	90
Supermercado con venta vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Mini súper con venta de cerveza	2,200	215	90	90	90
Mini súper con venta vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,200	215	90	90	90
Restaurant-bar	2,200	215	90	90	90
Centro nocturno	2,200	215	90	90	90
Discotecas	2,200	215	90	90	90
Cantinas	2,200	215	90	90	90
Cervecerías	2,200	215	90	90	90
Billares con venta de cerveza	2,200	215	90	90	90
Bar	2,200	215	90	90	90
Fondas	2,200	215	90	90	90
Centro Social	2,200	215	90	90	90
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,200	215	90	90	90
Comercialización en Unidades Móviles	2,200	215	90	90	90
Ferias o Fiestas Populares	2,200	215	90	90	90
Licorería	2,200	215	90	90	90
Porteador	2,200	215	90	90	90
Tienda de abarrotes	2,200	215	90	90	90
Ultramarino	2,200	215	90	90	90
Salones de Baile	2,200	215	90	90	90
Balnearios	2,200	215	90	90	90

Cuando el pago se haga en el mes de enero del año que le corresponda, se le otorgará un descuento del 10%.

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 150 a 260 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 55.- En caso de licencias inactivas, se cobrará hasta un 30% adicional a lo establecido en las tablas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberá considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 56.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 59.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 54 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 61.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo, de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 64.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

ARTÍCULO 65.- La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos en base al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Autorización de apertura en días y horas inhábiles:		
Comercio	Por cada hora más de permiso	De 1 a 6
Industria	Por cada hora más de permiso	De 1 a 6
Servicios	Por cada hora más de permiso	De 1 a 6
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	De 1 a 6

SECCIÓN XV
POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por elemento por cada evento	De 1 a 6
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por comisionado	De 1 a 6

SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 67.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	De 1 a 11
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros, y	Por evento	De 1 a 11
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	De 1 a 11

SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de Documentos;	Lote	3.24
Por Deslinde de Predios;	Lote	3.24
Por Levantamiento de Predios;	Lote	5.40
Por Certificación de Trabajos;	Lote	3.24
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:150;	Lote	5.40
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:1500;	Lote	10.80
Por Servicios de Copiado;	Lote	3.24
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;	Lote	6.48
Por Servicios en la Traslación de Dominio;	Lote	3.24
Por Servicios de Información;	Lote	3.24
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;	Lote	10.80
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.	Lote	10.80
Manifiesto de construcción	M ²	0.54
Alta de propietario	Lote	3.24
Alta de posesionario	Lote	4.32
Corrección de nombre	Lote	3.24
Corrección de ubicación de predio	Lote	4.32
Cambio de propietario	Lote	4.32
Modificación de superficie del terreno	Lote	3.24

Modificación de zona económica rustica-urbana	Lote	3.24
Modificación tipología	Lote	3.24
Unificación de predios	Lote	4.32
Baja de propietario	Lote	3.24
Ficha técnica	Lote	0.54
Constancia de no propiedad	Lote	2.16
Verificación en campo	Lote	5.40
Cedula catastral	Lote	3.24
Segregación de predios	Lote	4.32
Avaluó catastral	Lote	4.32
Búsqueda de clave catastral y localización de predio	Lote	0.21

SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 69.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	1.08
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0
Legalización de firmas	Por Documento	0
Otros	Por Documento	0

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS
DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	10.00
Mamparas	Por evento	2.00
Pendones	Por evento	2.00
Carteles	Por evento	2.00
Mantas	Por evento	2.00
Otros	Por evento	2.00

SECCIÓN XX
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 71.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}} \right)}{12 \text{ meses}}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTÍCULO 72.- En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 73.- Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 74.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 75.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 250 U.M.A.

Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 550 U.M.A.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 550 U.M.A.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 550 U.M.A.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la legislación aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 76.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77.- Son productos los ingresos que se obtengan de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que formen parte de la Hacienda Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte	Hora	De 3 a 11
Arrendamiento de espacios deportivos con fines lucrativos	Día	De 0.5 a 15

SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN
DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78.- Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

SECCIÓN IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

En caso de terrenos abandonados sin propietario, de 5 a 35 UMA por m2.

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO
POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 82.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales.

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 220 U.M.A.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 550 U.M.A.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 550 U.M.A.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 550 U.M.A.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente, por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia. Esta sanción puede cubrirse con privación de la libertad de acuerdo a la Legislación aplicable a cada caso.

SECCIÓN III
DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV
SUBSIDIOS

ARTÍCULO 87.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI
MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 89.- Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII
NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 90.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	50,839,233.90
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	32,211,652.20
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,622,926.20
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,560,643.90
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	795,664.80
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	934,138.80
8108	FONDO ESTATAL	217,464.45
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,412,772.95
81012	ISR ENAJENACION BIENES INMUEBLES	62,409.90
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	21,560.70
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	456,479.85
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	390,636.75
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,543.10
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	300.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	39,183,020.10
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	39,183,020.10
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,995,975.40
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,187,044.70

CAPÍTULO III
CONVENIO

ARTÍCULO 93.- Por convenios celebrados por el Ayuntamiento, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I
DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 95.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas, así como aquellos que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal, además de todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2024 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el Decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número

9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis, de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- 13.- Sobre Empadronamiento.
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los Decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2024, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO. El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en caso de no haber dado cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del Decreto número 422, expedido en fecha 24 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 99 de fecha 10 de diciembre de 2020, que contiene la Ley que Regula Medidas para la Prevención de la Transmisión del VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado de Durango, deberá adecuar su reglamentación municipal que corresponda, en un plazo de 15 días a partir de que se publique el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a los ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO TERCERO. El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios de un 50% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.


C. JUANA ACEVEDO IBARRA
PRESIDENTE




ING. RUBÉN RODRÍGUEZ SAUCEDO
SECRETARIO

ANEXO 1

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024**

No.	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
1	IMPUESTOS	5,382,004.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	350,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	350,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,300,000.00
1201	PREDIAL	4,300,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,200,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,100,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	432,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	432,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
1701	RECARGOS	300,000.00
1702	INDEMNIZACIÓN	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
4	DERECHOS	15,410,816.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	15,324,407.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	518,400.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	80,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	20,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	7,560,000.00
43081	DEL EJERCICIO	7,236,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	324,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024**

No.	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,146,001.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,146,001.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	5,076,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	70,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,800,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	86,400.00
4501	RECARGOS	86,400.00
45011	AGUA	64,800.00
45012	REFRENDOS	21,600.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
5 PRODUCTOS		15,007.00
510	PRODUCTOS	15,007.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	15,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
6 APROVECHAMIENTOS		1,836,009.00
610	APROVECHAMIENTOS	1,836,004.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	432,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,404,000.00
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	2.00
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	1.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024**

No.	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	90,478,733.85
810	PARTICIPACIONES	50,839,233.90
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	32,211,652.20
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,622,926.20
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,560,643.90
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	795,664.80
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	934,138.80
8108	FONDO ESTATAL	217,464.45
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,412,772.95
81012	ISR ENAJENACION BIENES INMUEBLES	62,409.90
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	21,560.70
820	APORTACIONES	39,183,020.10
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	39,183,020.10
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,995,975.40
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,187,044.70
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	INGRESOS PROPIOS 2023	0.00
83102	PARTICIPACIONES 2023	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	456,479.85
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	390,636.75
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,543.10
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	300.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		113,122,576.85

ANEXO 2

Municipio: Vicente Guerrero, Dgo.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	73,939,556.75	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	5,382,004.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	7.00			
D. Derechos	15,410,816.00			
E. Productos	15,007.00			
F. Aprovechamientos	1,836,009.00			
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	50,839,233.90			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	456,479.85			
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,183,020.10	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	39,183,020.10			
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	113,122,576.85	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deben proyectar los tres años y el resto de ellos deben proyectar únicamente el primer año.

Municipio: Vicente Guerrero, Dgo.				
Proyecciones de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024	2025	2026	2027
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	73,939,556.75	0.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	38,082,000.00			
B. Materiales y Suministros	2,310,000.00			
C. Servicios Generales	9,197,000.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	9,650,000.00			
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	877,843.00			
F. Inversión Pública	4,364,093.75			
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública	1,898,620.00			
SIDEAPAS	7,560,000.00			
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	39,183,020.10	0.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	4,011,810.00			
B. Materiales y Suministros	6,390,000.00			
C. Servicios Generales	4,211,000.00			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,000,000.00			
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles				
F. Inversión Pública	20,570,210.10			
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública				
3. Total de Egresos Projectados (3 = 1 + 2)	113,122,576.85	0.00	0.00	0.00

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deben proyectar los tres años y el resto de ellos deben proyectar únicamente el primer año.

ANEXO 3

Municipio: Vicente Guerrero, Dgo.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 2020 ¹	Año 2021 ¹	Año 2022 ¹	Año del Ejercicio Vigente ² 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	58,552,904.80	79,994,416.00
A. Impuestos			4,565,650.31	12,927,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			2,400.00	0.00
D. Derechos			7,854,680.86	16,275,605.00
E. Productos			74,000.66	102,627.00
F. Aprovechamientos			2,187,397.73	1,836,009.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			609,562.50	0.00
H. Participaciones			42,813,460.49	48,418,318.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			445,752.25	434,457.00
J. Transferencias			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	32,467,430.00	39,433,606.61
A. Aportaciones			32,467,430.00	37,317,162.00
B. Convenios			0.00	2,116,444.61
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	91,020,334.80	119,428,022.61
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deberán presentar resultados de los tres años y el resto de ellos deberán presentar resultados únicamente el primer año.

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO: Vicente Guerrero, Dgo Resultados de Egresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 2020 ¹	Año 2021 ¹	Año 2022 ¹	Año del Ejercicio Vigente ² 2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	63,714,775.91	79,994,416.00
A. Servicios Personales			27,057,991.01	34,628,750.00
B. Materiales y Suministros			2,314,904.59	2,696,014.34
C. Servicios Generales			8,054,563.98	24,614,322.90
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			9,721,966.79	8,278,872.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			663,135.00	683,400.00
F. Inversión Pública			13,486,686.54	7,373,329.14
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones			0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones			0.00	0.00
I. Deuda Pública			2,415,528.00	1,719,727.62
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	28,400,932.14	39,433,606.61
A. Servicios Personales			5,126,693.75	3,525,000.00
B. Materiales y Suministros			6,134,941.40	570,000.00
C. Servicios Generales			4,727,785.35	5,951,693.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			1,780,954.80	2,704,855.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			205,429.00	0.00
F. Inversión Pública			10,425,127.84	24,226,892.39
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones			0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones			0.00	0.00
I. Deuda Pública			0.00	2,455,166.22
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	0.00	0.00	92,115,708.05	119,428,022.61

¹. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

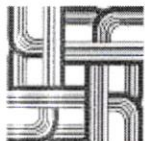
². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deberán presentar resultados de los tres años y el resto de ellos deberán presentar resultados únicamente el primer año.

ANEXO 4

**Municipio: Vicente Guerrero, Dgo.
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF**

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	NA		NA	NA	Beneficio Definido
Población afiliada					
Activos	327		327	327	327
Edad máxima	89		89	89	89
Edad mínima	18		18	18	18
Edad promedio	45		45	45	45
Pensionados y Jubilados	10		13	21	0
Edad máxima	92		84	86	0
Edad mínima	66		32	36	0
Edad promedio	75		61	66	0
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	5.57		5.57	5.57	5.57
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	No		No	No	No
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA		NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.0079 %		0.0079 %	0.0079 %	0.0079 %
Edad de Jubilación o Pensión	NA		NA	NA	NA
Esperanza de vida	NA		NA	NA	NA
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00
Nómina anual					
Activos	24,038,927.16		24,038,927.16	24,038,927.16	24,038,927.16
Pensionados y Jubilados	453,241.01		607,785.83	912,207.19	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión					
Máximo	5,346.23		5,633.21	5,346.23	0.00
Mínimo	3,337.09		3,337.09	3,337.09	0.00
Promedio	3,777.01		3,896.06	3,619.87	0.00
Monto de la reserva	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	4,266,669.94		12,853,507.05	10,734,687.90	0.00
Generación actual	76,937,903.06		6,051,876.04	8,000,595.37	15,559,595.79
Generaciones futuras	153,280,119.60		15,340,999.88	14,284,925.18	39,889,940.34
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(81,204,572.99)		(18,905,383.09)	(18,735,283.27)	(15,559,595.79)
Generaciones futuras	-153,280,119.60		(15,340,999.88)	(14,284,925.18)	(39,889,940.34)
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2020		2020	2020	2020
Tasa de rendimiento	2.00 %		2.00 %	2.00 %	2.00 %
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2020		2020	2020	2020
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C		Valuaciones Actuariales del Norte, S.C	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C



Saltillo, Coahuila a 28 de octubre de 2020

Lic. Orlando Gregorio Herrera Aviña
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero
Vicente Guerrero, Durango

Estimado Lic. Herrera:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Vicente Guerrero con fecha de corte al 31 de diciembre del 2019. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Descripción de los Métodos Actuariales
 - Prima Media General
 - Primas Óptimas de Liquidez
- V. Hipótesis Actuariales
- VI. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Jubilaciones Esperadas Aritméticas.
 - iv. Jubilaciones Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Óptimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera
- VII. Comentarios Generales y Recomendaciones

I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas contingentes que otorgan la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, Leyes locales y/o Contratos Colectivos de Trabajo, dependen de que se cumplan con condiciones inciertas, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y, en su caso, saldos del fondo durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

Normalmente, los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues éstos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las prestaciones económicas contingentes, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 18 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos deberán incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores (y/o prestaciones contingentes), el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El presente documento da cumplimiento a dicho ordenamiento.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Las prestaciones contingentes, son aquellas que se otorgan a favor de los trabajadores condicionadas a que se cumplan ciertos requisitos o algún evento.

Sabemos que en la práctica el Municipio otorga prestaciones contingentes a sus trabajadores tomando como referencia la Ley de los Tres Poderes y la Ley de Pensiones de Durango. Por lo anterior, el presente estudio evaluará las descritas en este documento, mismas que fueron explicadas y validadas por el Municipio.

Todo el Personal

Definiciones

Sueldo base:

El sueldo asignado en los tabuladores para el puesto que desempeñe el trabajador.

Sueldo pensionable:

El sueldo pensionable es equivalente al sueldo base.

Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo diario y con límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. Es decir, salario integrado.

Nómina de Cotización:

Para efectos de este estudio, se considera nómina de cotización al sueldo base.

Prima Vacacional: 25% del sueldo de 15 días hábiles que disfrute.

Aguinaldo: Municipio: 30 días de salario base
SIDEAPAS: 45 días de salario base

Prima Vacacional

El 25 % del sueldo base de los días de vacaciones que le corresponden según su antigüedad:

Antigüedad	Días
1 año	6 días
2 años	8 días
3 años	10 días
4 años	12 días
5 – 9 años	14 días
10 – 14 años	16 días
15 – 19 años	18 años
20 – 24 años	20 días

Pensión por Jubilación

Requisito : Contar con 25 años de cotización en el caso de las mujeres o 30 años en el caso de los hombres y pertenecer al Municipio.

Monto : 100% del último salario pensionable

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Vejez

Requisito : Contar con 15 años de cotización y al menos con 65 años de edad y pertenecer al Municipio.

Monto : Un porcentaje del último salario pensionable de acuerdo con la siguiente tabla:

Edad	Porcentaje
65	80%
66	84%
67	88%
68	92%
69	96%
70	100%

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo

Requisito : Fallecer por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15 años de cotización y pertenecer al Municipio.

Monto : 100% del último salario pensionable

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Incapacidad por riesgos de trabajo

Requisito : Incapacitarse por causas de trabajo y pertenecer al Municipio.

Monto : 100% del último salario pensionable

Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Fallecimiento por riesgos de trabajo

Requisito : Fallecer por causas de trabajo y pertenecer al Municipio.

Monto : 100% del último salario pensionable

Plazo : Vitalicia.

Pagos Únicos**Renuncia o Retiro**

Requisito : Renunciar sin derecho a pensión y pertenecer al Municipio.

Monto : 20 días por año de servicio.

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 y 5 transitorio LFT)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado a la Dependencia. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso a la Dependencia.

Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.

Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con la Dependencia.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad de la Dependencia por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS ACTUARIALES**Prima Media General (PMG)**

Para determinar la aportación del año al fondo o costo normal, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado y a grupo abierto con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Con base en las Hipótesis Actuariales demográficas, se proyectó el número de personas que tendrá derecho a un beneficio evaluado.
2. Con base en la Hipótesis Actuarial de mortalidad se proyectó el número de personas que año con año sobreviven o salen del grupo por fallecimiento, invalidez o rotación.
3. Tomando en cuenta las características del plan se proyectó, con base en el resultado del punto anterior, el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de las prestaciones evaluadas.
4. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los egresos mencionados en el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de obligaciones.
5. Tomando en cuenta las Hipótesis Actuariales demográficas y de incremento salarial, se proyectó la nómina de cotización anual entre la fecha de evaluación y la fecha de salida del último empleado.

6. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los sueldos proyectados según el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de sueldos futuros.
7. El resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de sueldos futuros, indica qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado en el punto anterior se mantendrá constante durante los años futuros y se aplicará a la nómina de cotización en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo o costo normal.

En el caso de grupo abierto, se consideró como fecha límite de ingreso al trabajo el año 100 y se supone que habrá egresos hasta por 170 años; período considerado para cálculo de valor presente actuarial.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo se distribuyen uniformemente en los años futuros.

Primas Óptimas de Liquidez

El Método de las Primas Óptimas de Liquidez es un método que fue diseñado en nuestro despacho y consiste en determinar la menor o las menores primas expresadas en porcentaje de la nómina de cotización del personal actualmente activo, que se estima garantice la liquidez perenne de las instituciones de seguridad social y que deberá ser igual para las actuales y futuras administraciones, evitando así caer en extremos, como la amortización anticipada de los pasivos contingentes o como el diferimiento de su pago.

Como ya se mencionó para determinar la Primas Óptimas de Liquidez, es necesario calcular para los próximos 100 años, las erogaciones anuales que efectuará el sistema de seguridad social y/o prestaciones contingentes evaluado por concepto de beneficios y de gastos de administración. Este cálculo debe elaborarse bajo el sistema de grupo abierto, es decir, suponiendo que los trabajadores que por cualquier causa se separen de su trabajo, serán sustituidos por nuevos trabajadores. Así mismo podrá suponerse el ingreso de nuevos trabajadores como crecimiento demográfico de la institución.

Obviamente, se calcularán las erogaciones que hará el sistema por concepto de prestaciones y gastos de administración para con los trabajadores sustitutos y para con los sustitutos de los sustitutos, las cuales serán agregadas a las erogaciones

generadas por el personal actualmente activo y, en su caso, personal actualmente pensionado.

Nota: El valor presente de los egresos esperados de un sistema de pensiones, si la Primas Óptimas de Liquidez se calculara a un plazo determinado, debe ser igual al valor presente de las obligaciones.

En su modalidad de aportación actual, este método permite determinar el periodo de suficiencia del sistema evaluado, es decir, el año en que los recursos del fondo se agotan.

V. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación, se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señales en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 2.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

Es importante mencionar que, al no contar con estadística suficiente sobre la información correspondiente a los pagos efectuados por cada concepto evaluado de los últimos 3 años (información que no nos fue proporcionada), no nos fue posible generar hipótesis propias de rotación, despido, separación e incremento salarial.

Por lo anterior, la veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.

Hipótesis Biométricas

Hipótesis Biométricas

Biométricas										Financieras				
Edad	Fallecimiento					Invalidez	Rotación	Hijos		Probabilidad de Casado	Edad Correlativa		Año	Tasa Inc. Poblacional
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Inválidos	Inválidos			Promedio	Hombres		Hombres	Mujeres		
15	0.000333	0.000150	0.000242	0.004391	0.000011	0.076400	0.001510	0.033398	15	0.033398	15	15	2020	0.000000
16	0.000357	0.000150	0.000253	0.004980	0.000013	0.072170	0.002420	0.120786	16	0.120786	16	16	2021	0.007897
17	0.000380	0.000160	0.000270	0.005617	0.000015	0.068110	0.003780	0.208176	17	0.208176	17	17	2022	0.031720
18	0.000411	0.000170	0.000290	0.006303	0.000018	0.064210	0.005140	0.295565	18	0.295565	18	18	2023	0.054506
19	0.000450	0.000180	0.000315	0.007037	0.000022	0.060400	0.015110	0.382955	19	0.382955	19	19	2024	0.078212
20	0.000488	0.000190	0.000339	0.007818	0.000026	0.056850	0.028250	0.470345	20	0.470345	20	20	2025	0.099693
21	0.000535	0.000210	0.000372	0.008646	0.000030	0.053570	0.049700	0.560310	21	0.560310	21	21	2026	0.120368
22	0.000589	0.000220	0.000405	0.009518	0.000036	0.050360	0.074330	0.650274	22	0.650274	22	22	2027	0.141854
23	0.000643	0.000240	0.000442	0.010432	0.000041	0.046990	0.114130	0.748161	23	0.748161	23	23	2028	0.162915
24	0.000698	0.000250	0.000474	0.011387	0.000048	0.044750	0.172830	0.850203	24	0.850203	24	24	2029	0.182795
25	0.000752	0.000260	0.000506	0.012379	0.000056	0.042150	0.229400	0.962018	25	0.962018	25	25	2030	0.190492
26	0.000822	0.000270	0.000546	0.013404	0.000065	0.039720	0.314080	1.085013	26	1.085013	26	26	2031	0.185483
27	0.000884	0.000280	0.000582	0.014458	0.000074	0.037470	0.402380	1.220050	27	1.220050	27	27	2032	0.175728
28	0.000953	0.000300	0.000627	0.015538	0.000086	0.035390	0.516660	1.366760	28	1.366760	28	28	2033	0.161729
29	0.001023	0.000310	0.000667	0.016637	0.000099	0.033410	0.634650	1.523410	29	1.523410	29	29	2034	0.148671
30	0.001093	0.000330	0.000711	0.017752	0.000112	0.031490	0.748940	1.699922	30	1.699922	30	30	2035	0.127177
31	0.001170	0.000350	0.000760	0.018876	0.000128	0.029760	0.860098	1.889886	31	1.889886	31	31	2036	0.098886
32	0.001248	0.000380	0.000814	0.020004	0.000147	0.028130	1.061050	2.097964	32	2.097964	32	32	2037	0.068151
33	0.001333	0.000410	0.000872	0.021129	0.000167	0.026650	1.220050	2.337846	33	2.337846	33	33	2038	0.039088
34	0.001418	0.000440	0.000929	0.022246	0.000190	0.025280	1.366760	2.592888	34	2.592888	34	34	2039	0.009935
35	0.001504	0.000480	0.000992	0.023348	0.000216	0.023880	1.523410	2.879412	35	2.879412	35	35	2040	0.000000
36	0.001597	0.000530	0.001063	0.024430	0.000244	0.022580	1.690670	3.179893	36	3.179893	36	36	2041	0.000000
37	0.001697	0.000600	0.001149	0.025486	0.000276	0.021460	1.885540	3.480376	37	3.480376	37	37	2042	0.000000
38	0.001798	0.000670	0.001234	0.026511	0.000311	0.020330	1.899880	3.808585	38	3.808585	38	38	2043	0.000000
39	0.001907	0.000750	0.001328	0.027501	0.000351	0.019300	1.971170	4.134099	39	4.134099	39	39	2044	0.000000
40	0.002023	0.000850	0.001436	0.028452	0.000395	0.018340	2.061370	4.481897	40	4.481897	40	40	2045	0.000000
41	0.002139	0.000950	0.001545	0.029360	0.000443	0.017400	2.046490	4.848233	41	4.848233	41	41	2046	0.000000
42	0.002271	0.001070	0.001670	0.030223	0.000498	0.016520	2.006460	5.217490	42	5.217490	42	42	2047	0.000000
43	0.002410	0.001190	0.001800	0.031039	0.000557	0.015750	1.959930	5.601648	43	5.601648	43	43	2048	0.000000
44	0.002558	0.001340	0.001949	0.031808	0.000623	0.014960	1.904860	6.000606	44	6.000606	44	44	2049	0.000000
45	0.002720	0.001490	0.002159	0.032529	0.000696	0.014190	1.847760	6.415264	45	6.415264	45	45	2050	0.000000
46	0.002899	0.001660	0.002322	0.033204	0.000777	0.013570	1.782800	6.848522	46	6.848522	46	46	2051	0.000000
47	0.003092	0.001850	0.002511	0.033835	0.000866	0.012890	1.708090	7.293779	47	7.293779	47	47	2052	0.000000
48	0.003302	0.002060	0.002728	0.034422	0.000964	0.012290	1.642300	7.750338	48	7.750338	48	48	2053	0.000000
49	0.003534	0.002290	0.002975	0.034971	0.001072	0.011770	1.585530	8.212295	49	8.212295	49	49	2054	0.000000
50	0.003790	0.002540	0.003255	0.035485	0.001191	0.011160	1.478240	8.681553	50	8.681553	50	50	2055	0.000000
51	0.004069	0.002810	0.003555	0.035968	0.001321	0.010740	1.353830	9.158330	51	9.158330	51	51	2056	0.000000
52	0.004379	0.003100	0.003929	0.036426	0.001465	0.010210	1.243620	9.649977	52	9.649977	52	52	2057	0.000000
53	0.004720	0.003430	0.004370	0.036864	0.001623	0.009780	1.141350	10.158144	53	10.158144	53	53	2058	0.000000
54	0.005100	0.003780	0.004820	0.037289	0.001796	0.009340	1.023280	10.681310	54	10.681310	54	54	2059	0.000000
55	0.005518	0.004170	0.005282	0.037707	0.001985	0.008910	0.913080	11.214777	55	11.214777	55	55	2060	0.000000
56	0.005983	0.004590	0.005741	0.038125	0.002191	0.008600	0.806800	11.761643	56	11.761643	56	56	2061	0.000000
57	0.006502	0.005050	0.006265	0.038551	0.002418	0.008300	0.748480	12.318099	57	12.318099	57	57	2062	0.000000
58	0.007068	0.005550	0.006825	0.038992	0.002666	0.007950	0.676950	12.881975	58	12.881975	58	58	2063	0.000000
59	0.007704	0.006100	0.007405	0.039457	0.002937	0.007640	0.617880	13.457314	59	13.457314	59	59	2064	0.000000
60	0.008409	0.006720	0.008076	0.039955	0.003233	0.007320	0.551790	14.043309	60	14.043309	60	60	2065	0.000000

Financieras

Tasa real de incremento al salario

Con carrera Sin Carrera Tabular

UMA

Hipótesis Biométricas

Hipótesis Biométricas

Edad	Fallecimiento										Edad Correlativa				Tasa Inc.				Financieras			
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalides	Rotación	Promedio	Probabilidad de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Año	Mínimo	Tasa real de incremento al salario		Año	Mínimo	Con carrera Sin Carrera		Año	UMA
															Con carrera	Sin Carrera						
61	0.009192	0.007400	0.011918	0.040494	0.003556	0.007050	0.495890	0.700639	61	53	2066	0.000000	2066	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	0.010060	0.008150	0.013059	0.041084	0.003907	0.006820	0.400830	0.658601	62	54	2067	0.000000	2067	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
63	0.011021	0.008990	0.014309	0.041736	0.004291	0.006490	0.400110	0.602620	63	55	2068	0.000000	2068	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
64	0.012090	0.009910	0.015677	0.042460	0.004708	0.006260	0.372540	0.536332	64	55	2069	0.000000	2069	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	0.013276	0.010920	0.017175	0.043270	0.005162	0.006050	0.344440	0.463927	65	56	2070	0.000000	2070	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
66	0.014593	0.012050	0.018815	0.044177	0.005657	0.005800	0.319520	0.392018	66	57	2071	0.000000	2071	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
67	0.016050	0.013290	0.020608	0.045196	0.006194	0.005500	0.297460	0.323415	67	58	2072	0.000000	2072	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	0.017662	0.014670	0.022571	0.046343	0.006777	0.005300	0.274950	0.260349	68	59	2073	0.000000	2073	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	0.019453	0.016190	0.024716	0.047636	0.007411	0.005000	0.256220	0.206978	69	60	2074	0.000000	2074	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
70	0.021429	0.017870	0.027061	0.049094	0.008099	0.004700	0.235520	0.162477	70	60	2075	0.000000	2075	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
71	0.023622	0.019720	0.029624	0.050740	0.008845	0.004400	0.216640	0.125920	71	61	2076	0.000000	2076	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
72	0.026048	0.021770	0.032423	0.052600	0.009653	0.004100	0.197750	0.096329	72	62	2077	0.000000	2077	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
73	0.028729	0.024020	0.035478	0.054702	0.010530	0.003800	0.179620	0.072728	73	63	2078	0.000000	2078	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	0.031682	0.026520	0.038812	0.057080	0.011479	0.003500	0.160890	0.054183	74	64	2079	0.000000	2079	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	0.034945	0.029260	0.042447	0.059774	0.012506	0.003200	0.146390	0.039824	75	65	2080	0.000000	2080	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
76	0.038541	0.032380	0.046408	0.062829	0.013617	0.002900	0.132570	0.028873	76	65	2081	0.000000	2081	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	0.042501	0.035610	0.050722	0.066296	0.014819	0.002600	0.123120	0.020644	77	66	2082	0.000000	2082	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	0.046857	0.039270	0.055417	0.070238	0.016119	0.002300	0.116630	0.014554	78	67	2083	0.000000	2083	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
79	0.051646	0.043300	0.060521	0.074726	0.017523	0.002000	0.110360	0.010115	79	68	2084	0.000000	2084	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	0.056893	0.047720	0.064065	0.079845	0.019038	0.001700	0.104090	0.006929	80	69	2085	0.000000	2085	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
81	0.062643	0.052560	0.072081	0.085695	0.020675	0.001400	0.097440	0.004677	81	70	2086	0.000000	2086	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	0.068936	0.057870	0.078602	0.092392	0.022440	0.001100	0.090340	0.003110	82	70	2087	0.000000	2087	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
83	0.075803	0.063680	0.085662	0.100074	0.024345	0.000800	0.082640	0.002037	83	71	2088	0.000000	2088	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	0.083289	0.070030	0.093296	0.108904	0.026397	0.000500	0.075230	0.001314	84	72	2089	0.000000	2089	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	0.091365	0.077000	0.101539	0.119071	0.028610	0.000200	0.066320	0.000834	85	73	2090	0.000000	2090	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	0.100053	0.084640	0.1110426	0.130797	0.030994	0.000000	0.059820	0.000521	86	75	2091	0.000000	2091	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	0.109384	0.093030	0.119992	0.144338	0.033560	0.000000	0.053100	0.000321	87	74	2092	0.000000	2092	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
88	0.119373	0.102210	0.130270	0.159988	0.036322	0.000000	0.046000	0.000194	88	75	2093	0.000000	2093	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
89	0.130045	0.112260	0.141292	0.178079	0.039293	0.000000	0.040190	0.000115	89	76	2094	0.000000	2094	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	0.182470	0.123250	0.153088	0.198976	0.039293	0.000000	0.034520	0.000115	90	77	2095	0.000000	2095	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
91	0.137850	0.111170	0.165685	0.223069	0.000000	0.000000	0.028330	0.000000	91	78	2096	0.000000	2096	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	0.146900	0.164180	0.179106	0.250750	0.000000	0.000000	0.022960	0.000000	92	78	2097	0.000000	2097	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	0.178340	0.178340	0.193368	0.282385	0.000000	0.000000	0.017450	0.000000	93	79	2098	0.000000	2098	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	0.193730	0.193730	0.208484	0.318259	0.000000	0.000000	0.011480	0.000000	94	80	2099	0.000000	2099	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	0.210480	0.210480	0.224460	0.358518	0.000000	0.000000	0.007550	0.000000	95	81	2100	0.000000	2100	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
96	0.228700	0.228700	0.241294	0.403084	0.000000	0.000000	0.004380	0.000000	96	82	2101	0.000000	2101	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
97	0.248520	0.248520	0.258977	0.451577	0.000000	0.000000	0.001590	0.000000	97	83	2102	0.000000	2102	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
98	0.270090	0.270090	0.277490	0.503262	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	98	83	2103	0.000000	2103	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
99	0.293560	0.293560	1.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	99	84	2104	0.000000	2104	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
100	1.000000	1.000000	1.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	100.000000	100	85	2105	0.000000	2105	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Factor de Incapacidad por riesgos de trabajo
Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo

VI. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados, de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y pensionado.

Municipio Vicente Guerrero

Promedios y Datos Generales

Total

Activos

	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados :	200	127	327
Edad mínima :	18	20	18
Edad máxima :	89	82	89
Edad promedio actual :	46	43	45
Edad de ingreso promedio :	40	38	39
Antigüedad promedio :	5.58	5.57	5.57
Salario mínimo :	3,000.00	2,404.10	2,404.10
Salario máximo :	55,500.00	24,540.00	55,500.00
Nómina mensual promedio :	6,049.12	6,247.43	6,126.14
Nómina mensual :	1,209,824.18	793,423.50	2,003,247.68
Nómina anual :	14,517,890.16	9,521,082.00	24,038,972.16
Número de trabajadores con derecho a pensión :	6	2	8

Jubilado y Pensionado

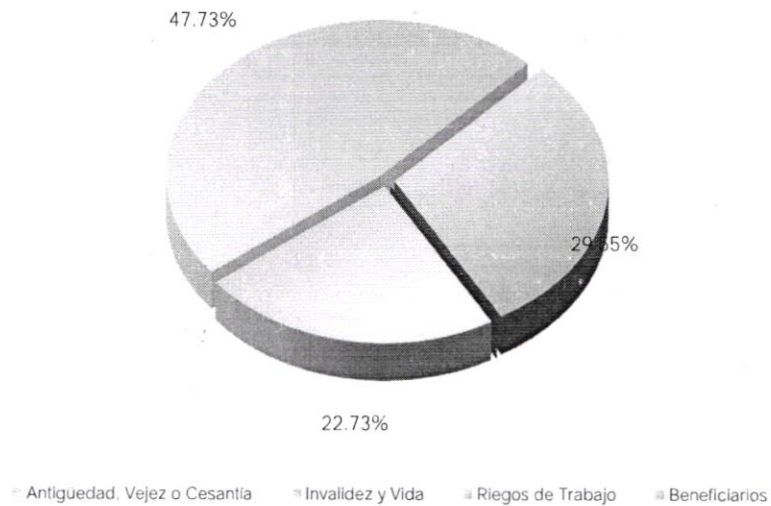
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados :	22	22	44
Edad mínima :	36	32	32
Edad máxima :	92	86	92
Edad promedio actual :	70	59	65
Pensión mínima :	3,337.09	3,337.09	3,337.09
Pensión máxima :	5,346.23	5,633.21	5,633.21
Pensión Mensual promedio :	3,803.05	3,671.32	3,737.19
Pensión Mensual :	83,667.09	80,769.08	164,436.17
Pensión Anual :	1,004,005.11	969,228.92	1,973,234.03
Población Total :			
Proporción de Activos :	90.09%	85.23%	88.14%
Proporción de Pensionados :	9.91%	14.77%	11.86%
Activos / Pensionados :	9.09	5.77	7.43
Pensionados / Activos :	0.11	0.17	0.13
Pensión promedio / Nómina promedio :	62.87%	58.77%	61.00%
Pensión anual / Nómina anual :	6.92%	10.18%	8.21%

Municipio Vicente Guerrero

Distribución de pensionados por tipo de pensión

Personal Total

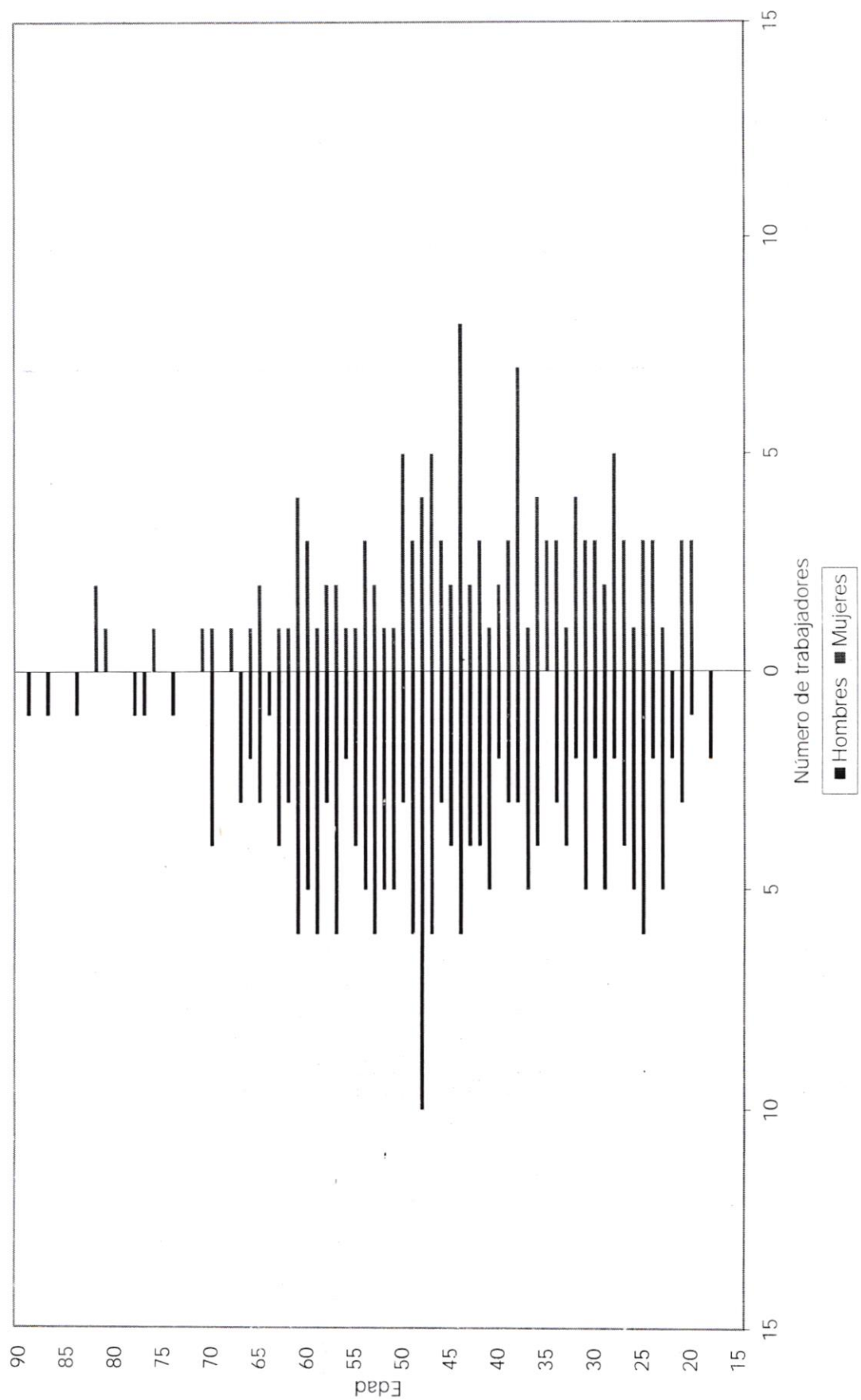
		Antigüedad, Vejez o Cesantía	Invalidez y Vida	Riesgos de Trabajo	Beneficiarios	Total
Número de pensionados	:	10	21	13	-	44
Edad mínima		66	36	32	-	32
Edad máxima	:	92	86	84	-	92
Edad promedio	:	75	66	61	-	66
Edad de pensión promedio	:	12	121	91	-	87
Esperanza de vida promedio	:	24	44	69	-	47
Pensión mínima	:	3,337.09	3,337.09	3,337.09	-	3,337.09
Pensión máxima	:	5,346.23	5,346.23	5,633.21	-	5,633.21
Pensión promedio	:	3,777.01	3,619.87	3,896.06	-	3,737.19
Pensión mensual	:	37,770.08	76,017.27	50,648.82	-	164,436.17
Pensión anual	:	453,241.01	912,207.19	607,785.83	-	1,973,234.03
Porcentaje de la población	:	22.73%	47.73%	29.55%	-	100.00%



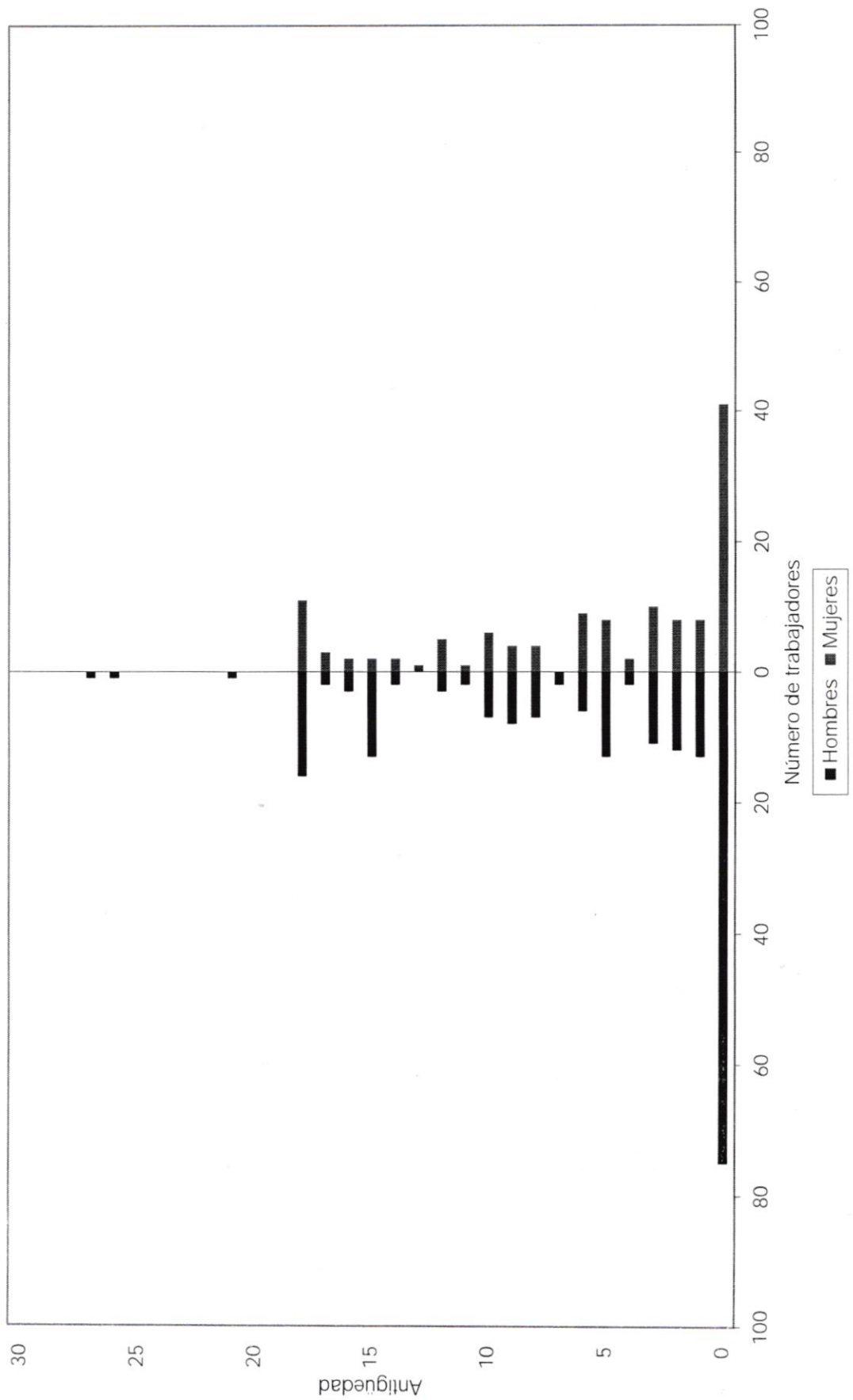
ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

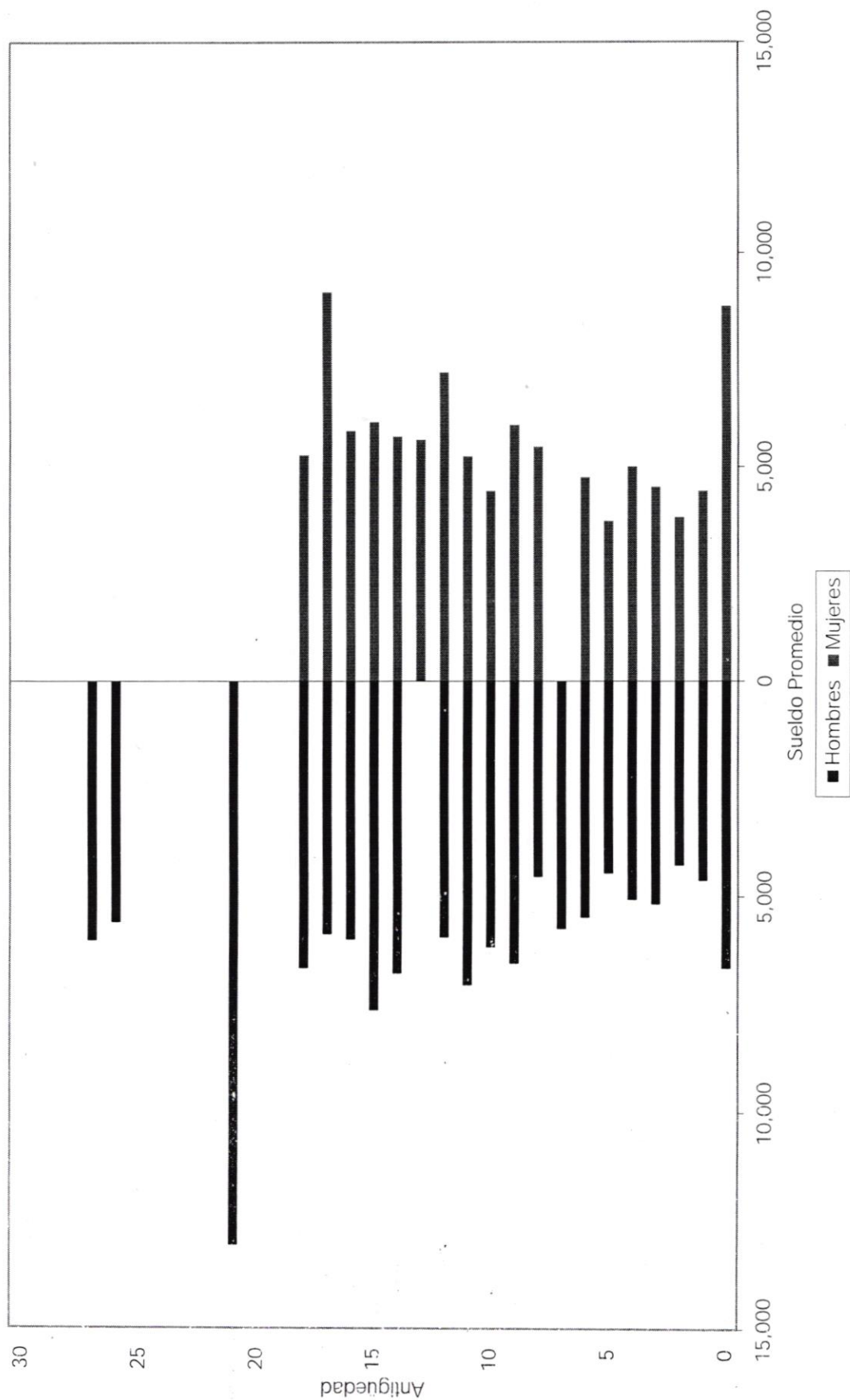
Municipio Vicente Guerrero
Gráfica de distribución de trabajadores activos por edad



Municipio Vicente Guerrero
Gráfica de distribución de trabajadores activos por antigüedad



Municipio Vicente Guerrero
Gráfica de distribución de sueldos promedio por antigüedad



iii) JUBILACIONES ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que salen del grupo por pensión por edad avanzada en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. En cambio, en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

Municipio Vicente Guerrero
Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Total

Año	Personas				Acumulado	
	Vejez	Antigüedad	Total	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2020	8	0	8	2.99	8	2.99
2021	0	0	0	0.00	8	2.99
2022	2	0	2	0.75	10	3.73
2023	2	1	3	1.12	13	4.85
2024	5	0	5	1.87	18	6.72
2025	5	0	5	1.87	23	8.58
2026	5	0	5	1.87	28	10.45
2027	4	8	12	4.48	40	14.93
2028	5	2	7	2.61	47	17.54
2029	3	2	5	1.87	52	19.40
2030	9	2	11	4.10	63	23.51
2031	6	2	8	2.99	71	26.49
2032	10	7	17	6.34	88	32.84
2033	10	3	13	4.85	101	37.69
2034	7	1	8	2.99	109	40.67
2035	30	5	35	13.06	144	53.73
2036	8	5	13	4.85	157	58.58
2037	10	4	14	5.22	171	63.81
2038	9	1	10	3.73	181	67.54
2039	4	8	12	4.48	193	72.01
2040	3	8	11	4.10	204	76.12
2041	8	1	9	3.36	213	79.48
2042	1	9	10	3.73	223	83.21
2043	5	5	10	3.73	233	86.94
2044	3	7	10	3.73	243	90.67
2045	1	24	25	9.33	268	100.00

iv) JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su salida del grupo por pensión por edad avanzada en cada año.

Municipio Vicente Guerrero
Jubilaciones Esperadas Actuariales

Total

Año			Acumulado	
	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2020	3	1.91	3	1.91
2021	2	0.96	5	2.87
2022	2	1.17	7	4.04
2023	2	1.35	9	5.39
2024	3	2.05	12	7.44
2025	4	2.14	16	9.58
2026	4	2.18	20	11.76
2027	6	3.56	26	15.32
2028	6	3.40	31	18.72
2029	5	2.94	36	21.66
2030	6	3.71	42	25.38
2031	6	3.59	48	28.97
2032	8	5.05	57	34.02
2033	8	4.66	65	38.68
2034	7	4.10	72	42.78
2035	12	7.30	84	50.08
2036	10	6.12	94	56.20
2037	10	5.90	104	62.10
2038	8	4.62	112	66.71
2039	8	4.56	119	71.27
2040	7	4.11	126	75.38
2041	5	3.18	132	78.56
2042	5	2.85	136	81.41
2043	4	2.56	141	83.97
2044	4	2.16	144	86.12
2045	5	2.72	149	88.84
2046	3	1.82	152	90.66
2047	3	1.52	154	92.18
2048	3	1.70	157	93.88
2049	2	1.34	159	95.22
2050	3	1.76	162	96.98
2051	2	0.92	164	97.90
2052	1	0.68	165	98.59
2053	1	0.42	166	99.00
2054	1	0.35	166	99.36
2055	0	0.16	167	99.51
2056	0	0.03	167	99.54
2057	0	0.08	167	99.61
2058	0	0.05	167	99.66
2059	0	0.08	167	99.74
2060	0	0.04	167	99.78
2061	0	0.03	167	99.81
2062	0	0.02	167	99.83
2063	0	0.04	167	99.88
2064	0	0.05	167	99.93
2065	0	0.03	167	99.95
2066	0	0.02	167	99.97
2067	0	0.02	167	99.99
2068	0	0.01	167	100.00

v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales (en su caso)
- c. Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones), egresos por prestaciones contingentes y, en su caso, el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones.

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2020	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados del Municipio de Vicente Guerrero con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.

- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina de cotización vigente en el momento deseado.

Municipio Vicente Guerrero

Total										
Valor presente de las obligaciones										
Tasa de Rendimiento del 2.00%										
	Pasados		Activo		Pensionado		Nuevas Gen.		Total	
			Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales		Servicios Totales		Servicios Totales	
Antiquedad, Vejez y Cesantia										
a) - Titular	26,226,492.69	45,356,061.24	71,582,553.93	4,194,871.56	140,766,131.71	216,543,557.20				
b) - Beneficiario	1,409,672.55	2,113,844.27	3,523,516.82	71,798.38	6,396,304.80	9,991,619.99				
Invalidez por causas ajenas al trabajo										
a) - Titular	0.00	0.00	0.00	8,575,964.29	0.00	8,575,964.29				
b) - Beneficiario	0.00	0.00	0.00	1,283,005.44	0.00	1,283,005.44				
Vludex, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	2,850,081.94	4,960,025.41	7,810,107.35	875,718.17	13,714,788.33	22,400,613.85				
Incapacidad por causas del trabajo										
a) - Titular	601,809.72	2,567,917.83	3,169,727.55	332,860.29	6,827,176.65	10,329,764.49				
b) - Beneficiario	258,565.80	1,225,457.75	1,484,023.54	1,598.07	3,165,658.18	4,651,279.79				
Vludex, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	234,212.02	1,019,822.42	1,254,034.43	12,519,048.70	4,735,878.37	18,508,961.50				
Pagos unicos	4,637,397.67	10,551,736.11	15,189,133.78	0.00	38,297,861.64	53,486,995.42				
Prima de Antiquedad	3,484,049.23	5,609,229.05	9,093,278.28	0.00	15,741,200.14	24,834,478.42				
Indemnización Legal	219,831.45	1,140,438.64	1,360,270.09	0.00	5,758,819.50	7,119,089.59				
FtoRiesgosTrab	176,475.19	731,359.09	907,834.28	0.00	3,297,414.28	4,205,248.56				
InvRiesgosTrab	120,438.50	499,343.63	619,782.12	0.00	2,251,251.84	2,871,033.96				
Gratificación por Renuncia	636,603.30	2,571,365.71	3,207,969.01	0.00	11,249,175.88	14,457,144.89				
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
SubTotal	36,218,232.37	67,794,865.03	104,013,097.40	27,854,864.89	213,903,799.68	345,771,761.97				
Gastos de administración	0.00	0.00	2,536,872.85	8,892,185.32	11,429,058.17					
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Otros Egresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Total			106,549,970.25	27,854,864.89	222,795,985.00	357,200,820.14				
Reserva			0.00			0.00				
Valor presente de sueldos futuros			253,687,284.73		889,218,532.50	1,142,905,817.23				
Aportacion en porcentaje de la nómina activos			42.00 %	10.98 %	25.06 %	31.25 %				
Aportacion en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones										
Aportacion en porcentaje de la nómina global										

Cuadro 1b

Municipio Vicente Guerrero

Total

Balance actuarial al Calculados Internamente al 31 de diciembre de 2019

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto	
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General
Aportación activos	0.00	52.98	0.00	31.25
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportación pensionados Actuales				
Aportación pensionados Futuros				
Activo actuarial				
Reserva	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los activos				
a).- De la generación actual	0.00	134,404,835.14	0.00	79,286,766.07
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	277,914,054.08
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados				
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00
Total activo	0.00	134,404,835.14	0.00	357,200,820.14
Pasivo actuarial				
Valor pte. de obligaciones				
a).- Personal actualmente pensionado	27,854,864.89	27,854,864.89	27,854,864.89	27,854,864.89
b).- Personal actualmente activo	106,549,970.25	106,549,970.25	106,549,970.25	106,549,970.25
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	222,795,985.00	222,795,985.00
Total pasivo	134,404,835.14	134,404,835.14	357,200,820.14	357,200,820.14
(Deficit)/superavit actuarial	(134,404,835.14)	0.00	(357,200,820.14)	0.00

Cuadro 1c

Municipio Vicente Guerrero

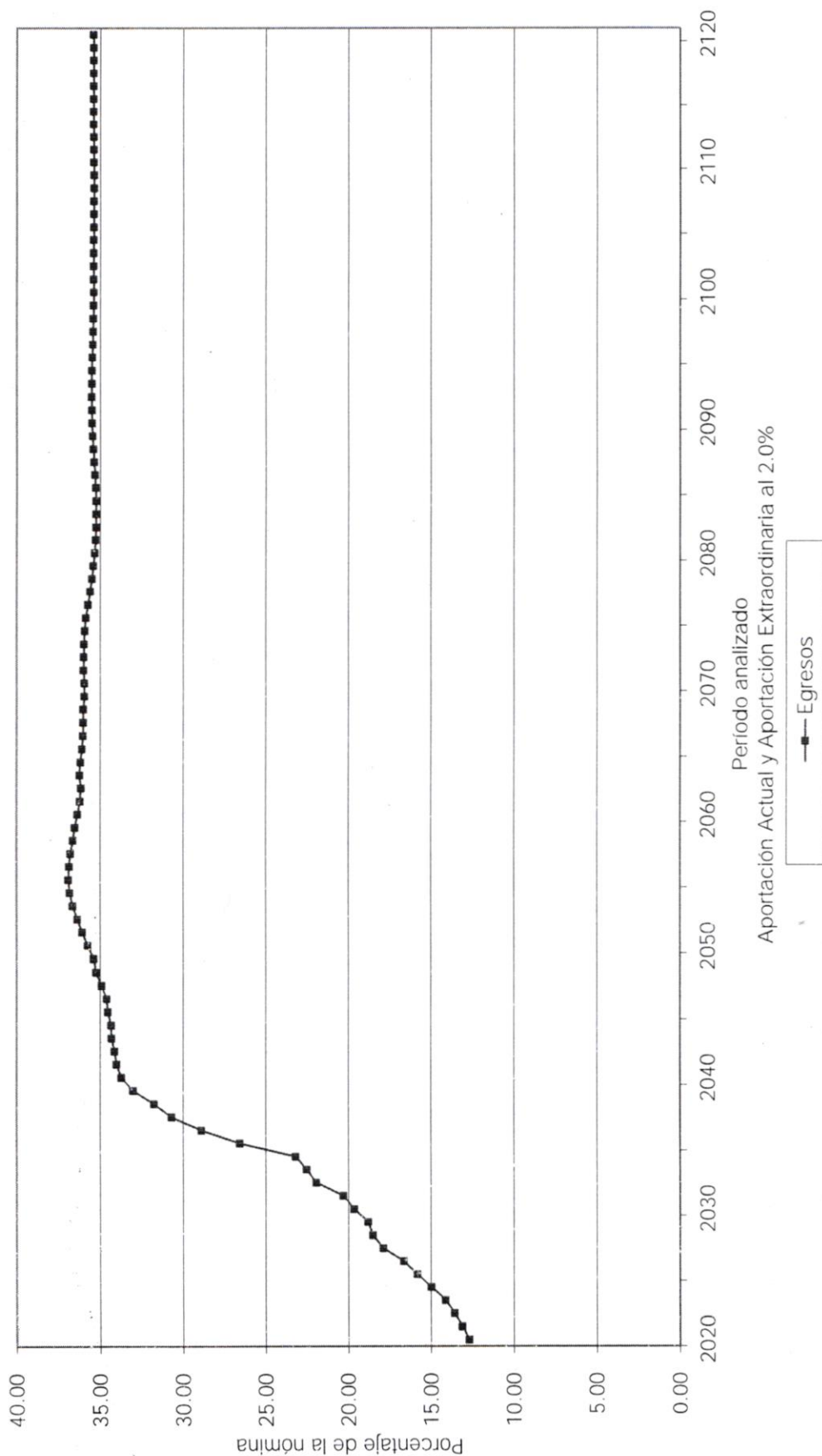
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Total

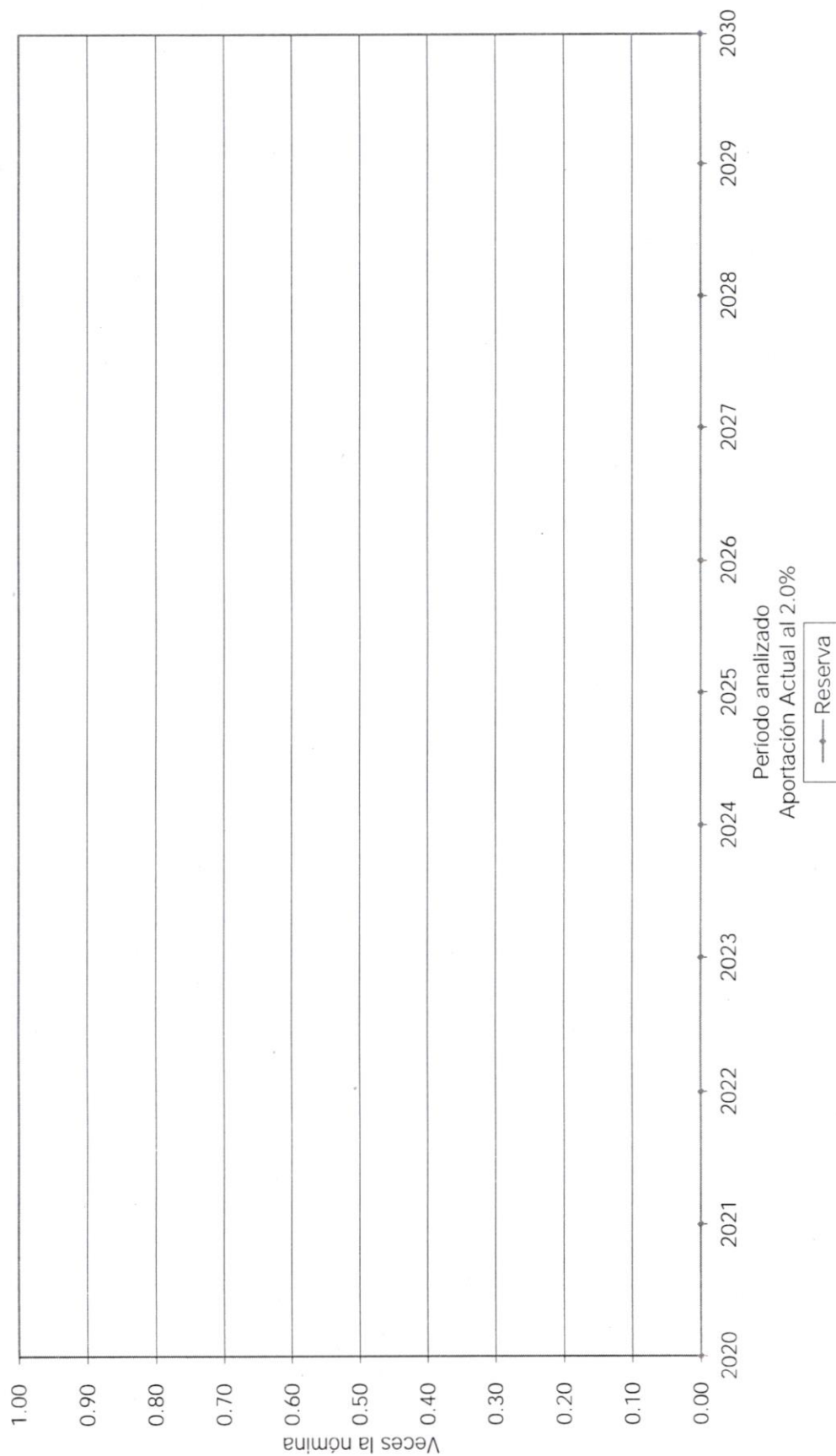
Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2019

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Patron	Extraordinarias		
2020	3.08	0.00	0.00	3.08	0.00	
2021	3.19	0.00	0.00	3.19	0.00	
2022	3.33	0.00	0.00	3.33	0.00	
2023	3.48	0.00	0.00	3.48	0.00	
2024	3.72	0.00	0.00	3.72	0.00	
2025	3.95	0.00	0.00	3.95	0.00	
2026	4.17	0.00	0.00	4.17	0.00	
2027	4.50	0.00	0.00	4.50	0.00	
2028	4.67	0.00	0.00	4.67	0.00	
2029	4.76	0.00	0.00	4.76	0.00	
2030	4.99	0.00	0.00	4.99	0.00	
2035	6.82	0.00	0.00	6.82	0.00	
2040	8.58	0.00	0.00	8.58	0.00	
2045	8.85	0.00	0.00	8.85	0.00	
2050	9.21	0.00	0.00	9.21	0.00	
2055	9.50	0.00	0.00	9.50	0.00	
2060	9.37	0.00	0.00	9.37	0.00	
2065	9.30	0.00	0.00	9.30	0.00	
2070	9.26	0.00	0.00	9.26	0.00	
2075	9.23	0.00	0.00	9.23	0.00	
2080	9.11	0.00	0.00	9.11	0.00	
2085	9.09	0.00	0.00	9.09	0.00	
2090	9.14	0.00	0.00	9.14	0.00	
2095	9.14	0.00	0.00	9.14	0.00	
2100	9.12	0.00	0.00	9.12	0.00	
2105	9.12	0.00	0.00	9.12	0.00	
2110	9.12	0.00	0.00	9.12	0.00	
2115	9.12	0.00	0.00	9.12	0.00	
2120	9.12	0.00	0.00	9.12	0.00	

Gráfica 1a
Municipio Vicente Guerrero
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Total



Gráfica 1b
Municipio Vicente Guerrero
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Total



vi) **FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

A continuación, se muestra el Formato 8 – Informe sobre Estudios Actuariales requerido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio Vicente Guerrero

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema	Prestación Laboral NA		Prestación Laboral NA	Prestación Laboral NA	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio						
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto						
Población afiliada						
Activos	327		327	327	327	327
Edad máxima	89		89	89	89	89
Edad mínima	18		18	18	18	18
Edad promedio	45		45	45	45	45
Pensionados y Jubilados	13		13	13	13	13
Edad máxima	92		84	86	0	92
Edad mínima	66		32	36	0	32
Edad promedio	75		61	66	0	66
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	5.57		5.57	5.57	5.57	5.57
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	No		No	No	No	No
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA		NA	0.0079%	NA	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.0079%		0.0079%	0.0079%	0.0079%	0.0079%
Edad de Jubilación o Pensión	NA		NA	NA	NA	NA
Esperanza de vida	NA		NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual						
Activos	24,038,972.16		24,038,972.16	24,038,972.16	24,038,972.16	24,038,972.16
Pensionados y Jubilados	453,241.01		607,785.83	912,207.19	0.00	1,973,234.03
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	5,346.23		5,433.21	5,346.23	0.00	5,433.21
Mínimo	3,337.09		3,896.06	3,337.09	0.00	3,896.06
Promedio	3,777.01		3,896.06	3,619.87	0.00	3,737.19
Monto de la reserva						
	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	4,266,669.94		12,853,507.05	10,734,687.90	0.00	27,854,864.89
Generación actual	76,937,903.05		6,061,876.04	8,000,595.37	15,559,595.79	106,549,970.25
Generaciones futuras	153,280,119.60		15,340,999.88	14,284,925.18	39,889,940.34	222,795,985.00
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Deficit/superávit actuarial						
Generación actual	(81,204,512.99)		(18,906,383.09)	(18,725,283.27)	{15,559,595.79}	{134,404,835.14}
Generaciones futuras	(153,280,119.60)		{15,340,999.88}	{14,284,925.18}	{39,889,940.34}	{222,795,985.00}
Periodo de suficiencia						
Año de discapitalización	2020		2020	2020	2020	2020
Tasa de rendimiento	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2020		2020	2020	2020	2020
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.

VII. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

Las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los periodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Se recomienda que las autoridades no descuiden este importante tema, ya que, el conocer los flujos esperados de egresos, ingresos y, en su caso, saldos del esquema de prestaciones contingentes, les otorga herramientas para la toma de decisiones y una mejor planeación financiera.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente.

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal

Director General

Cédula Prof. 5508498

Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091

CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2020

C20-0099-38

ANEXO 5

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2024**

No.	NOMBRE	LEY DE INGRESOS APROBADA 2024	MODIFICACIONES	LEY DE INGRESOS MODIFICADA
1	IMPUESTOS	5,382,004.00		5,382,004.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	350,000.00		350,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	350,000.00		350,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,300,000.00		4,300,000.00
1201	PREDIAL	4,300,000.00		4,300,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	3,200,000.00		3,200,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,100,000.00		1,100,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	432,000.00		432,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00		0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00		0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00		0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	432,000.00		432,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,003.00		300,003.00
1701	RECARGOS	300,000.00		300,000.00
1702	INDEMNIZACIÓN	1.00		1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00		1.00
1704	MULTAS	1.00		1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00		1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00		1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7.00		7.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00		7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00		1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00		1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00		1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00		1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00		1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00		1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00		1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		0.00
4	DERECHOS	15,410,815.00		15,410,815.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00		5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00		1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00		1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00		1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00		1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00		1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	15,324,407.00		15,324,407.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	518,400.00		518,400.00

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2024**

No.	NOMBRE	LEY DE INGRESOS APROBADA 2024	MODIFICACIONES	LEY DE INGRESOS MODIFICADA
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	80,000.00		80,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00		0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	200,000.00		200,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00		1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00		2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00		1.00
43062	EN ESPECIE	1.00		1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	20,000.00		20,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	7,560,000.00		7,560,000.00
43081	DEL EJERCICIO	7,236,000.00		7,236,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	324,000.00		324,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00		0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00		0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00		0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	5,146,001.00		5,146,001.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,146,001.00		5,146,001.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00		1.00
4312102	REFRENDO	5,076,000.00		5,076,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	70,000.00		70,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00		0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00		0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00		1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00		1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00		1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	1,800,000.00		1,800,000.00
440	OTROS DERECHOS	0.00		0.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	86,403.00		86,403.00
4501	RECARGOS	86,400.00		86,400.00
45011	AGUA	64,800.00		64,800.00
45012	REFRENDOS	21,600.00		21,600.00
4502	INDEMNIZACION	1.00		1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00		1.00
4504	MULTAS	1.00		1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		0.00
5 PRODUCTOS		15,007.00		15,007.00
510	PRODUCTOS	15,007.00		15,007.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00		1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	15,001.00		15,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,000.00		15,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00		1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00		1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00		2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00		1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00		1.00

**MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2024**

No.	NOMBRE	LEY DE INGRESOS APROBADA 2024	MODIFICACIONES	LEY DE INGRESOS MODIFICADA
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00		1.00
5106	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	0.00		0.00
5107	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00		0.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00		1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		0.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,836,009.00		1,836,009.00
610	APROVECHAMIENTOS	1,836,004.00		1,836,004.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	432,000.00		432,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00		1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00		1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00		1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00		1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	1,404,000.00		1,404,000.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	5.00		5.00
631	RECARGOS	2.00		2.00
632	INDEMNIZACION	2.00		2.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00		1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00		0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	90,478,733.85	0.00	90,478,733.85
810	PARTICIPACIONES	50,839,233.90	0.00	50,839,233.90
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	32,211,652.20		32,211,652.20
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,622,926.20		1,622,926.20
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,560,643.90		12,560,643.90
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	795,664.80		795,664.80
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	934,138.80		934,138.80
8108	FONDO ESTATAL	217,464.45		217,464.45
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00		0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,412,772.95		2,412,772.95
81012	RECAUDACION DE ISR POR ENAJENACIÓN	62,409.90		62,409.90
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	21,560.70		21,560.70
820	APORTACIONES	39,183,020.10	0.00	39,183,020.10
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	39,183,020.10		39,183,020.10
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	21,995,975.40		21,995,975.40
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,187,044.70		17,187,044.70
830	CONVENIO	0.00	0.00	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00		0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00		0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00		0.00
8304	SEDATU	0.00		0.00
8310	OTROS	0.00	0.00	0.00
83101	TESORERÍA 2020	0.00		0.00

MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2024

No.	NOMBRE	LEY DE INGRESOS APROBADA 2024	MODIFICACIONES	LEY DE INGRESOS MODIFICADA
83102	TESORERÍA 2021	0.00		0.00
83103	TESORERÍA 2022	0.00		0.00
83104	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	456,479.85		456,479.85
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	390,636.75		390,636.75
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	65,543.10		65,543.10
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	300.00		300.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00		0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00	0.00	0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00	0.00	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00		0.00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXÁGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO No. 166. DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	0.00		0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		113,122,575.85	0.00	113,122,575.85

Ingresos suspendidos

ANEXO 6

MUNICIPIO VICENTE GUERRERO, DGO.
TABULADOR QUINCENAL EN IMPORTES BRUTOS (ANTES DE IMPUESTOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PUESTO (1)	PLAZAS (2)	SUELDO		COMPENSACIÓN		FONDO DE AHORRO		ESTIMULOS ECONÓMICOS	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente Municipal	1	\$ 30,594.38	\$ 34,154.29	\$ 2,000.00	\$ 9,000.00	\$ 2,700.00	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -
Sindico	1	\$ 16,239.83	\$ 19,702.87	\$ 2,000.00	\$ 8,000.00	\$ 1,293.77	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -
Regidor	9	\$ 14,960.93	\$ 18,337.61	\$ 1,000.00	\$ 8,000.00	\$ 1,293.77	\$ 1,850.00	\$ -	\$ -
Director	24	\$ 3,800.00	\$ 12,859.55	\$ 600.00	\$ 3,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Asesor de Depto	2	\$ 9,178.31	\$ 9,874.10	\$ 1,000.00	\$ 3,400.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Secretario del H Ayuntamiento	1	\$ 8,048.25	\$ 14,332.45	\$ 1,000.00	\$ 3,600.00	\$ 1,093.77	\$ 1,800.00	\$ -	\$ -
Juez Administrativo	1	\$ 4,410.00	\$ 7,494.80	\$ 1,000.00	\$ 3,300.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tesorero	1	\$ 8,048.25	\$ 14,332.45	\$ 1,000.00	\$ 3,800.00	\$ 1,293.77	\$ 1,800.00	\$ -	\$ -
Auxiliar Contable	3	\$ 4,961.25	\$ 7,405.72	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Operador de Maquinaria	5	\$ 4,410.00	\$ 7,931.00	\$ 1,000.00	\$ 2,700.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Mecanico	3	\$ 3,267.18	\$ 7,931.00	\$ 600.00	\$ 2,300.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Auxiliar de Depto	25	\$ 3,267.18	\$ 6,386.00	\$ 600.00	\$ 3,000.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Electricista	5	\$ 3,267.18	\$ 4,985.20	\$ 200.00	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Chofer	10	\$ 3,267.18	\$ 6,004.90	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Matancero	5	\$ 3,267.18	\$ 6,231.50	\$ 400.00	\$ 1,800.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Asesor Juridico	1	\$ 4,200.53	\$ 7,931.00	\$ 1,000.00	\$ 3,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Afanador	60	\$ 3,267.18	\$ 4,928.55	\$ 200.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Encargado de Area	10	\$ 3,267.18	\$ 5,665.00	\$ 400.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Secretaria	30	\$ 3,267.18	\$ 4,758.60	\$ 400.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Podador	40	\$ 3,267.18	\$ 4,713.28	\$ 300.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Veladores	15	\$ 3,267.18	\$ 4,985.20	\$ 200.00	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Agente de Tránsito	10	\$ 3,267.18	\$ 4,532.00	\$ 200.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Policia	30	\$ 3,360.00	\$ 4,966.50	\$ 200.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Peon	20	\$ 3,267.18	\$ 4,532.00	\$ 500.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Rescatista	15	\$ 3,267.18	\$ 3,976.83	\$ 600.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contralor	1	\$ 4,410.00	\$ 6,798.00	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$ 1,093.77	\$ 1,800.00	\$ -	\$ -
Encargada de Biblioteca	9	\$ 3,267.18	\$ 3,965.50	\$ 800.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Pensionados	60	\$ 3,267.18	\$ 3,965.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Bibliotecaria	20	\$ 3,267.18	\$ 4,078.80	\$ 400.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Inspector de Alcoholes	2	\$ 3,267.18	\$ 3,965.50	\$ 800.00	\$ 1,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Tabajero	10	\$ 3,267.18	\$ 5,642.34	\$ 600.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Jefe de Cuartel	10	\$ 3,267.18	\$ 3,502.00	\$ 200.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cobrador	3	\$ 3,267.18	\$ 4,022.15	\$ 200.00	\$ 1,200.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Asistente del Presidente	1	\$ 3,267.18	\$ 4,758.60	\$ 400.00	\$ 2,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Albañil	15	\$ 3,267.18	\$ 4,418.70	\$ 200.00	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Modulo de Servicios Digitales	2	\$ 3,267.18	\$ 3,738.90	\$ 200.00	\$ 2,200.00	\$ -	\$ -	\$ 3,390.00	\$ 8,000.00
Inspector de Obra Publica	2	\$ 3,267.18	\$ 3,965.50	\$ 800.00	\$ 1,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

NOTA: De las columnas referentes a los estímulos económicos se pagarán únicamente al personal sindicalizado de conformidad a la cláusula Veintiuna del contrato colectivo de trabajo, que celebra por una parte el H. Ayuntamiento y por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio Vicente Guerrero, DGO.

LIC. JUANA ACEVEDO IBARRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. JUANA VANESSA LIRA RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

EL FLORENTINO NEVAREZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

- 1 El nombre de los puestos del tabulador debe coincidir exactamente con la columna de puestos del archivo de nómina y los recibos de nómina que se envía a esta EASE.
- 2 El NÚMERO de plazas debe de abarcar la totalidad de plazas autorizadas para cada puesto.
- 3 E
- 4 El municipio deberá incluir en su tabulador la totalidad de percepciones que otorga a sus empleados, a excepción de los conceptos que por ley se deben otorgar, por ejemplo aguinaldo o prima vacacional
- 5 El tabulador deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal, presentarse en este ÚNICO formato debidamente requisitado, con firmas del cabildo y en medio magnético.

ANEXO 7

MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024

A	B	C	E	F	G	H
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28	FORTAMUN 2024	FISM 2024
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 42,093,810.00	\$ 3,730,000.00	\$ 34,362,000.00	\$ 4,011,810.00	\$ -
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 32,993,810.00	\$ 3,000,000.00	\$ 26,182,000.00	\$ 3,811,810.00	\$ -
11100	DIETAS	\$ 3,716,000.00	\$ 500,000.00	\$ 2,916,000.00	\$ 300,000.00	\$ -
11101	Dietas.	\$ 3,716,000.00	\$ 500,000.00	\$ 2,916,000.00	\$ 300,000.00	\$ -
11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 29,277,810.00	\$ 2,500,000.00	\$ 23,266,000.00	\$ 3,511,810.00	\$ -
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 29,277,810.00	\$ 2,500,000.00	\$ 23,266,000.00	\$ 3,511,810.00	\$ -
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
12101	Honorarios Asimilables a Salarios.	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 5,215,000.00	\$ 200,000.00	\$ 4,815,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 3,340,000.00	\$ -	\$ 3,240,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
13201	Primas de vacaciones y dominical y Gratificación de fin de Año.	\$ 3,340,000.00	\$ -	\$ 3,240,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
13400	COMPENSACIONES	\$ 1,875,000.00	\$ 200,000.00	\$ 1,575,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
13401	Compensaciones.	\$ 1,875,000.00	\$ 200,000.00	\$ 1,575,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
14000	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
14101	Aportaciones de seguridad social.	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 2,640,000.00	\$ 300,000.00	\$ 2,340,000.00	\$ -	\$ -
15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$ 440,000.00	\$ 100,000.00	\$ 340,000.00	\$ -	\$ -
15101	Cuotas para el fondo de ahorro del personal.	\$ 440,000.00	\$ 100,000.00	\$ 340,000.00	\$ -	\$ -
15200	INDEMNIZACIONES	\$ 1,600,000.00	\$ 100,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -
15201	Indemnizaciones	\$ 1,600,000.00	\$ 100,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ -
15300	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$ 600,000.00	\$ 100,000.00	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -
15400	Prestaciones Contractuales	\$ 600,000.00	\$ 100,000.00	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -
16000	PREVISIONES	\$ 745,000.00	\$ 230,000.00	\$ 515,000.00	\$ -	\$ -
16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 745,000.00	\$ 230,000.00	\$ 515,000.00	\$ -	\$ -
16101	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	\$ 745,000.00	\$ 230,000.00	\$ 515,000.00	\$ -	\$ -
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 8,700,000.00	\$ 640,000.00	\$ 1,670,000.00	\$ 6,390,000.00	\$ -
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$ 650,000.00	\$ 180,000.00	\$ 470,000.00	\$ -	\$ -
21100	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 380,000.00	\$ 80,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
21101	Materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$ 380,000.00	\$ 80,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
21200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 40,000.00	\$ -	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$ 40,000.00	\$ -	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -
21400	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
21600	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
21601	Material de limpieza.	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 270,000.00	\$ 100,000.00	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 270,000.00	\$ 100,000.00	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
22101	Productos alimenticios para personas.	\$ 270,000.00	\$ 100,000.00	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
24000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$ 220,000.00	\$ 20,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -

24600	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 220,000.00	\$ 20,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
24601	Material eléctrico y electrónico.	\$ 220,000.00	\$ 20,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
25000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEÚTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
25300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
25301	Medicinas y productos farmacéuticos.	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 6,350,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 6,350,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$ 6,350,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 640,000.00	\$ 40,000.00	\$ 250,000.00	\$ 350,000.00	\$ -
27100	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 220,000.00	\$ 20,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
27101	Vestuario y uniformes.	\$ 220,000.00	\$ 20,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
27200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$ 260,000.00	\$ 10,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
27201	Prendas de seguridad y protección personal.	\$ 260,000.00	\$ 10,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
27300	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 160,000.00	\$ 10,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
27301	Artículos deportivos.	\$ 160,000.00	\$ 10,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 320,000.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
29100	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 320,000.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
29101	Herramientas menores.	\$ 320,000.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 13,408,000.00	\$ 5,116,000.00	\$ 4,081,000.00	\$ 4,211,000.00	\$ -
31000	SERVICIOS BÁSICOS	\$ 5,172,000.00	\$ 1,361,000.00	\$ 11,000.00	\$ 3,810,000.00	\$ -
31100	ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 5,100,000.00	\$ 1,300,000.00	\$ -	\$ 3,800,000.00	\$ -
31101	Energía eléctrica.	\$ 5,100,000.00	\$ 1,300,000.00	\$ -	\$ 3,800,000.00	\$ -
31400	TELEFONÍA TRADICIONAL	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ -
31401	Telefonía Tradicional	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ -
31700	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -
31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	\$ 60,000.00	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00	\$ -	\$ -
31800	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -
31801	Servicio postal y Telegráfico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -
32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
32201	Arrendamiento de edificios.	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
32600	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -
32601	Arrendamiento de Equipo de Maquinaria otros Equipos y Herramientas.	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 340,000.00	\$ 70,000.00	\$ 270,000.00	\$ -	\$ -
33600	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00	\$ 70,000.00	\$ -	\$ -
33601	Servicios de apoyo administrativo, traducción y fotocopiado	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00	\$ 70,000.00	\$ -	\$ -
33900	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS INTEGRALES	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
33901	Servicios profesionales, científicos y tecnológicos integrales	\$ 250,000.00	\$ 50,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 116,000.00	\$ 45,000.00	\$ 70,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	\$ 41,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
34101	Servicios bancarios y financieros.	\$ 41,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 75,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
34501	Seguros de bienes patrimoniales.	\$ 75,000.00	\$ 25,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
35000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 1,820,000.00	\$ 380,000.00	\$ 1,090,000.00	\$ 350,000.00	\$ -

35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$ 750,000.00	\$ 200,000.00	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
35101	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles.	\$ 750,000.00	\$ 200,000.00	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35201	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35500	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 550,000.00	\$ 100,000.00	\$ 350,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.	\$ 550,000.00	\$ 100,000.00	\$ 350,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
35700	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	\$ 480,000.00	\$ 80,000.00	\$ 350,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
35701	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinarias, Otros Equipos y Herramientas.	\$ 480,000.00	\$ 80,000.00	\$ 350,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
36000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -
36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -
36101	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$ 350,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
37500	VIATICOS EN EL PAIS	\$ 350,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
37501	Viáticos en el país	\$ 350,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
38000	SERVICIOS OFICIALES	\$ 5,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -
38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$ 5,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -
38201	Gastos de orden social y cultural.	\$ 5,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -	\$ -
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
39201	Impuestos y derechos.	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 13,650,000.00	\$ 1,800,000.00	\$ 7,850,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
44000	AYUDAS SOCIALES	\$ 10,800,000.00	\$ 1,800,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
44100	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -
44101	Ayudas sociales a personas	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -
44500	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	\$ 8,300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$ 8,300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ -
45000	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ -
45100	PENSIONES	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ -
45101	Pensiones	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ 2,850,000.00	\$ -	\$ -
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 877,843.00	\$ 797,843.00	\$ 80,000.00	\$ -	\$ -

51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 80,000.00	\$ -	\$ 80,000.00	\$ -	\$ -
51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
51101	Muebles de oficina y estanteria	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00		
51500	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
51501	Equipo de computo y tecnologia de la informacion	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00		\$ -
54000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 797,843.00	\$ 797,843.00	\$ -	\$ -	\$ -
54100	AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	\$ 797,843.00	\$ 797,843.00	\$ -	\$ -	\$ -
54101	Vehiculos y equipo terrestre	\$ 797,843.00	\$ 797,843.00			\$ -
60000	INVERSION PUBLICA	\$ 24,934,303.85	\$ 3,000,000.00	\$ 1,364,093.75	\$ 3,383,165.40	\$ 17,187,044.70
61000	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 24,934,303.85	\$ 3,000,000.00	\$ 1,364,093.75	\$ 3,383,165.40	\$ 17,187,044.70
61400	DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS URBANAS	\$ 24,934,303.85	\$ 3,000,000.00	\$ 1,364,093.75	\$ 3,383,165.40	\$ 17,187,044.70
61402	Obras de urbanización.	\$ 24,934,303.85	\$ 3,000,000.00	\$ 1,364,093.75	\$ 3,383,165.40	\$ 17,187,044.70
90000	DEUDA PUBLICA	\$ 1,898,620.00	\$ -	\$ 1,898,620.00	\$ -	\$ -
91000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 1,450,000.00	\$ -	\$ 1,450,000.00	\$ -	\$ -
91100	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	\$ 1,450,000.00	\$ -	\$ 1,450,000.00	\$ -	\$ -
91101	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	\$ 1,450,000.00		\$ 1,450,000.00	\$ -	\$ -
92000	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 448,620.00	\$ -	\$ 448,620.00	\$ -	\$ -
92100	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	\$ 448,620.00	\$ -	\$ 448,620.00	\$ -	\$ -
92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$ 448,620.00		\$ 448,620.00	\$ -	\$ -
99101	ADEFAS		\$ -			
	SIDEAPAS	\$ 7,560,000.00	\$ 7,560,000.00			

TOTALES

\$ 113,122,576.85 \$ 22,643,843.00 \$ 51,295,713.75 \$ 21,995,975.40 \$ 17,187,044.70

- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICA MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024
- OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGÍAS Y LINEAS DE ACCIÓN

ANEXO 8

MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

EJERCICIO 2024

A continuación, se hace una breve descripción de los riesgos que pudieran amenazar las finanzas de nuestro Municipio, mismos que se encuentran perfectamente identificados.

La insistencia de lograr los objetivos del Presidente de la Republica en cuanto a la refinera de Dos Bocas, el tren Maya y el Aeropuerto de Santa Lucia, ponen en entredicho el proyecto de presupuesto de egresos para el 2024, ya que no se espera una inversión significativa de nuestro Estado y mucho menos de nuestro Municipio.

En primer lugar, consideramos indispensable definir lo que es el riesgo:

La declaración No. 9 sobre las normas para la práctica profesional de la auditoría interna, emitida por el Instituto Mexicano de Autores Internos del CEMLA (centro de estudios monetarios y latinoamericanos), señala el riesgo, como "la posibilidad de un evento o acción pueda afectar en forma adversa a la organización".

Algunos autores definen el riesgo como la exposición a determinada eventualidad económicamente desfavorable.

Dentro de la administración pública municipal, podemos identificar varios tipos de riesgos, dentro de los más importantes se encuentran los siguientes:

- Riesgo Patrimonial
- Riesgo Financiero
- Riesgo legal
- Riesgo Operacional

El Riesgo Patrimonial, es aquel que afecta directa o indirectamente el patrimonio del Municipio, y se refiere a daños en el mismo derivado de accidentes, robos, incendios, roturas, etc., o bien por daños a terceros, por ello es importante considerar la contratación, en la medida de lo posible, de seguros que en todo caso disminuyan el costo monetario de los procesos ocurridos.

El Riesgo Financiero, se identifica más plenamente como un riesgo de liquidez que pudiera derivarse de una suspensión en las Participaciones y Aportaciones Federales que mes con mes se hacen al Municipio, es importante señalar que ciertos riesgos macroeconómicos han venido materializándose destacando, mayor debilidad de la economía mundial a la anticipada, aumento en las tensiones comerciales y geopolíticas a nivel mundial, volatilidad en los mercados financieros globales por el riesgo de contagio.

Sin embargo, el CENTRO DE ESTUDIOS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS prevé estos riesgos que podrían afectar la dinámica económica nacional:

- Un rebote de la pandemia, mutaciones del virus y retrasos en los programas de vacunación en los países que impliquen regresar a los confinamientos prolongados.
- Mayor afectación a la inversión, la capacidad productiva y el mercado laboral, que impidan una recuperación acelerada.

- Un sobrecalentamiento de la economía de Estados Unidos, que condicione la política monetaria flexible de la Reserva Federal y la tome más restrictiva, antes de lo anticipado.
- Reducciones en los precios internacionales del petróleo, producto de las tensiones geopolíticas entre países y los acuerdos de la OPEP y sus aliados.

Se espera un incremento marginal en la Participaciones de los Estados y Municipios.

Es importante hacer notar que los ingresos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales representan un 76.98% de los ingresos totales del Municipio, entonces el riesgo de una baja recaudación de ingresos propios junto a una baja de Participaciones, sí pudiera impactar negativamente en las Finanzas Municipales, es por ello que se tendrá que reforzar los trabajos de las áreas recaudadoras y poner especial atención en el cobro del impuesto del predial y los derechos de agua potable y en el caso de refrendos de licencias por venta de bebidas con contenido alcohólico, se tendrá especial atención en la Dirección de Inspectores Municipales.

El Riesgo Legal, lo identificamos como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en las relación con los actos llevaos a cabo; en esta parte, es importante señalar que el Municipio a la fecha no enfrenta demandas ni se han identificado posibles acciones a realizar que pudieran desencadenar algún escenario desfavorable en este sentido, exceptuando algunos litigios de carácter laboral que están siendo atendidos por nuestro departamento jurídico.

El Riesgo Operacional, lo identificamos como las posibles fallas a los controles internos y que pudieran derivar en pérdidas financieras por errores, fraudes, o el desconocimiento de los lineamientos para el ejercicio de los recursos; en esta parte, es importante seguir con la capacitación de nuestro personal operativo, de igual manera es importante vigilar que los controles establecidos se lleven a cabo para evitar fallas en cada uno de los procedimientos que pudieran poner en riesgo las finanzas municipales, para ello es de vital importancia la intervención directa del Órgano de Control Interno.

PASIVOS CONTINGENTES

Se identifican pasivos contingentes derivados de laudos de aproximadamente \$3'000,000.00, para lo cual se pedirá un apoyo extraordinario al gobierno del estado.



Diana Vanessa Lira
ING. DIANA VANESSA LIRA RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGÍAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

En seguimiento a nuestro Plan de Desarrollo Municipal para esta administración 2022-2025 del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. Seguiremos con el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción plasmadas en dicho documento rector.

OBJETIVOS ANUALES 2024

- Seguir administrando la hacienda pública municipal con responsabilidad, generar oportunidades de desarrollo, proveer seguridad pública, promover la economía y la cultura, siempre en colaboración con los Gobiernos Estatal y Federal, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.
- Seguir generando condiciones para el desarrollo social desde la perspectiva de las comunidades que integran el territorio del Municipio, el reconocimiento de su diversidad y la identificación de sus necesidades.
- Seguir promoviendo las fuentes de desarrollo económico, incentivando la inversión, trabajando en coordinación con empresarios locales, estatales y nacionales.
- Ordenar el crecimiento urbano, proteger y administrar los recursos naturales del municipio, partiendo del principio de sustentabilidad.
- Restituir y procurar la seguridad ciudadana, bajo un esquema de acciones comunitarias y denuncia.
- Promover la igualdad de género y contribuir a la eliminación de todo acto verbal, físico y cualquier expresión de violencia hacia las mujeres.
- Seguir integrando un Gobierno eficiente, transparente y responsable en el ejercicio del gasto público.
- Seguir conformando un gobierno moderno y cercano a la gente que incorpore en su gestión las tecnologías digitales.



Vanessa Lira

ING. DIANA VANESSA LIRA RODRIGUEZ
TESORERA MUNICIPAL